

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

El principio de concurrencia en los procedimientos de ínfima cuantía y su impacto en las contrataciones estatales emergentes.

Trabajo de titulación para optar al título de Abogada de los Tribunales y

Juzgados de la República

Autora:

Amán Cauja, Jeniffer Alejandra

Tutor:

Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde

Riobamba, Ecuador. 2023.

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Jeniffer Alejandra Amán Cauja, con cédula de ciudadanía 1900480706, autora del trabajo de investigación titulado: *El principio de concurrencia en los procedimientos de infima cuantía y su impacto en las contrataciones estatales emergentes.*, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 24 de Marzo 2023.

Jeniffer Alejandra Amán Cauja

C.I: 1900480706

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado del trabajo de investigación *El principio de concurrencia en los procedimientos de ínfima cuantía y su impacto en las contrataciones estatales emergentes*, presentado por Jeniffer Alejandra Amán Cauja, con cédula de identidad número 1900480706, emitimos el DICTAMEN FAVORABLE, conducente a la APROBACIÓN de la titulación. Certificamos haber revisado y evaluado el trabajo de investigación y cumplida la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 24 de marzo del 2023.

Dr. Hugo Miranda Astudillo.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. Wilson Rojas Buenaño.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. Alex Gamboa Ugalde.
TUTOR





CERTIFICACIÓN

Que, JENIFFER ALEJANDRA AMÁN CAUJA con CC: 1900480706, estudiante de la Carrera DERECHO, NO VIGENTE, Facultad de CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "EL PRINCIPIO DE CONCURRENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ÍNFIMA CUANTÍA Y SU IMPACTO EN LAS CONTRATACIONES ESTATALES EMERGENTES", cumple con el 2%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio Ouriginal, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 16 de ENERO de 2023

Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde
TUTOR(A) TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

DEDICATORIA

A mis queridos papitos, Williams Alejandro y Marisol del Rocío para quienes nunca he dejado de ser su tesorito, por su apoyo incondicional, por sus consejos que día a día me han alentado a luchar por este sueño de ser profesional y jamás permitirme olvidar por qué decidí ser Abogada.

A mis abuelitos maternos Rosa Villa y Eduardo Cauja por acogerme en su hogar durante mi vida universitaria. A mi abuelita paterna Mercedes Guzmán académica destacada, mujer valiente, decidida, y, de carácter fuerte, modelo a emular.

A mi amigo Ab. Silvio Israel Pazmiño Jara por toda su paciencia, horas de conversaciones y pilar fundamental para considerar el derecho administrativo una vía de especialización jurídica.

Jeniffer Alejandra Amán Cauja.

AGRADECIMIENTO

Al Señor de la Justicia, por ser consuelo en la soledad lejos de mi familia. A la Universidad Nacional de Chimborazo que desde 2016 fue mi hogar, a la carrera de Derecho donde compartí con prestigiosos docentes digno ejemplo humano y profesional, gracias por ver en mí, fortaleza como ser humano, ímpetu académico y deseos de superación. A las aulas y pasillos que recorrí de los cuales segura estoy echaré de menos, pues las oportunidades académicas que aquí obtuve fueron mi brújula guía para entender por qué decidí estudiar Derecho. A mi compañero perruno mi amigo fiel Ramoncito por su compañía en las noches universitarias de estudio. A mi tutor, Dr. Alex Gamboa, por su calidad humana y dirección académica. Así como a todos los amigos que hice en este sueño plasmado hoy, ¡al fin! Gracias por ofrecerme su compañía y protección Gabby, Cris...

Jeniffer Alejandra Amán Cauja.

ÍNDICE GENERAL

DERECHOS DE AUTORÍA
DICTAMEN FAVORALBE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL
DEDICATORIA
AGRADECIMIENTO
ÍNDICE GENERAL
ÍNDICE DE MAPAS CONCEPTUALES
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES
ÍNDICE DE TABLAS
RESUMEN
ABSTRACT
CAPÍTULO I
INTRODUCCIÓN
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA
1.1. Problema 17
1.2. Justificación
1.3. Objetivo: General y Específicos
CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO
2.1. Estado del arte relacionado con la temática
2.2. Aspectos teóricos
2.2.1. El proceso de contratación pública en el Ecuador
2.2.1.1. La contratación pública en el Ecuador
2.2.1.1.1. Antecedentes
2.2.1.2. Los principios que rigen la contratación pública
2.2.1.2.1. El principio de concurrencia
2.2.1.3. Generalidades
2.2.1.4. Régimen Especial, Compras Emergente y Compras en situación de
Emergencia ¿Son lo mismo?
2.2.2. El proceso de Ínfima Cuantía

2.2.2.1. Definición, Alcance y Objetivo
2.2.2.2. Marco Normativo
2.2.2.3. Enfoque de la realidad actual de los procesos por ínfima cuantía
.2.2.2.4. Proceso y etapas de las compras por ínfima cuantía
2.2.3. Incidencia de la Concurrencia en los procesos de Ínfima Cuantía
2.2.3.1. El principio de concurrencia y su debate contra la corrupción
2.2.3.2. Dificultad de la Herramienta Necesidad de Ínfima Cuantía como limitación a la concurrencia
2.2.3.3. Propuesta
2.3. Hipótesis
CAPÍTULO III
METODOLOGÍA
3.1. Unidad de análisis
3.2. Métodos
3.3. Enfoque de la investigación
3.4. Tipo de investigación
3.5. Diseño de la investigación
3.6. Población de estudio
3.7. Tamaño de muestra
3.8. Técnicas de recolección de datos
3.9. Técnicas de análisis e interpretación de la información
3.10. Comprobación de hipótesis
CAPÍTULO IV60
RESULTADOS Y DISCUSIÓN
4.1. Resultados
CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
Conclusiones65
Recomendaciones

BIBLIOGRAFÍA6	58
LEGISLACIÓN7	72
ANEXOS	76

ÍNDICE DE MAPAS CONCEPTUALES

Mapa Conceptual 1Relación de los principios en la Contratación Pública	34
Mapa Conceptual 2 Los Procesos de Contratación Pública	36
Mapa Conceptual 3 Estado de Excepción	38
Mapa Conceptual 4 Características de una Situación de Emergencia	39
Mapa Conceptual 5 Pasos en las Contrataciones por Emergencia	40
Mapa Conceptual 6 Instrucciones para el Uso de la Herramienta-Necesidades de	Ínfima
Cuantía	44
Mapa Conceptual 7 Pasos para la Contratación por Ínfima Cuantía	48
Mapa Conceptual 8 PYMES Vs. El Principio de Concurrencia	53

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración	1	Portal	Web	Necesidades	de	Contratación	y	Recepción	de	Proforma	s-
SERCOP							••••			4	16
Ilustración	2 Γ	Detalle d	le Nec	esidad de Con	trata	ación	••••		••••	4	16
Ilustración	3 N	Vecesida	ad de C	Contratación y	Red	cepción-Enviar	· Pr	oforma		۷	17

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Principio de Concurrencia	60
Tabla 2 Aspectos fundamentales del principio de concurrencia	60
Tabla 3 Compras por Ínfima Cuantía	60
Tabla 4 Procedimiento Administrativo de la Ínfima Cuantía	61
Tabla 5 Compra Estatal Emergente	61
Tabla 6 Principio de Concurrencia e Ínfima Cuantía	61
Tabla 7 Herramienta Necesidad de Compras por Ínfima Cuantía y Concurrencia	62

RESUMEN

Este trabajo académico desarrolla un análisis respecto al principio de concurrencia en los

procesos de contratación pública bajo la modalidad de Ínfima Cuantía y su incidencia en las

compras estatales emergentes.

Para el efecto, se esgrime un estudio doctrinario, jurídico y crítico sobre el modelo de

contratación por Ínfima Cuantía, vinculado a la historicidad de las compras públicas dentro

del país y su evolución con el paso de los años. En todo momento, se encuentra conjugado

el principio de concurrencia como base para comprender la temática tratada. En pro de

determinar el cumplimiento de la concurrencia en las compras estatales emergentes que se

sujetan a una Ínfima Cuantía.

Innegablemente, el Servicio Nacional de Contratación Pública a través de la incorporación

de herramientas tecnológicas como es el caso de Necesidades de Contratación por Ínfima

Cuantía, limita el cumplimiento del principio de concurrencia, pues la brecha tecnológica en

el manejo de plataformas confluye a la inobservancia de la naturaleza jurídica de una compra

por Ínfima Cuantía como señala la normativa que regula el Estado ecuatoriano, impidiendo

fomentar las micro unidades productivas.

PALABRAS CLAVES: Ínfima Cuantía, concurrencia, tecnología, herramienta

ABSTRACT

This academic work develops an analysis regarding the principle of concurrence in public

procurement processes under the modality of Small Value Procurement (Ínfima

Cuantía) and its incidence in emerging state purchases. For this purpose, a doctrinal, legal,

and critical study is used on the model of contracting for Small Value Procurement, linked

to the historicity of public purchases within the country and its evolution over the years.

At all times, the principle of concurrence is conjugated as a basis for understanding the

subjectmatter. In favor of determining compliance with concurrence in emerging state

purchases subject to a Small Value Procurement. Undeniably, El Servicio Nacional de

Contratación Pública, through the incorporation of technological tools such as Small

Value Procurement Needs, limits compliance with the principle of concurrence since the

technological gap in themanagement of platforms leads to the non-observance of the legal

nature of Small Value Procurement as indicated by the regulations governing the

Ecuadorian State, preventing the promotion of micro productive units.

Keywords: Small Value Procurement, competition, technology, tool.



HUGO HERNAN ROMERO ROJAS

Reviewed by:

Mgs. Hugo Romero

ENGLISH

PROFESSOR C.C.

0603156258

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Las contrataciones públicas en Ecuador están regidas por un ordenamiento jurídico amplio. Se tiene en primer momento al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) entidad que regula el Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP), esta última desarrolla y administra el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE). El Art. 288 constitucional señala que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas", de esta manera se propende a satisfacer los requerimientos ciudadanos en pro de su desarrollo.

El SERCOP mediante sus resoluciones que constituyen normativa, regula los procesos de contratación pública, de ahí que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), como parte del Régimen Común, los clasifica en cuatro categorías siendo: Dinámicos, Comunes, De Consultoría y Especiales. Por ejemplo, son Dinámicos: compra por catálogo electrónico, subasta inversa electrónica e ínfima cuantía; Comunes: menor cuantía, cotización y licitación; De Consultoría: Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público; Especiales: Adquisición de bienes inmuebles, arrendamiento de bienes inmuebles y Ferias Inclusivas. Cada uno cuenta con un monto particularizado sujeto al presupuesto general del Estado correspondiente al año fiscal en curso.

La LOSNCP en su Art. 52.1. refiere las Contrataciones de ínfima cuantía, como aquella modalidad contractual sencilla por el monto asignado al ubicarse en el nivel 3ro. de la Tabla de Montos de Contratación Según Tipo y Procedimiento expedido por el SERCOP para el año 2021. Sus características son: la premura temporal al no exigir trámites administrativos como los demás modelos de contratación, por el contrario, es ágil, rápido y satisface necesidades momentáneas. No obstante, el SERCOP frente al incremento exponencial de actividades ilícitas en la esfera pública, expide la Resolución Nro. 0114 con fecha 13 de abril de 2021, incorporando la Herramienta Necesidad de Ínfima Cuantía, momento en el cual coligen una serie de principios de las compras públicas que pudieren ser inobservados motivando el presente trabajo investigativo.

Es menester indicar que esta implementación provoca un incumplimiento jurídico, porque el proceso de contratación por Ínfima Cuantía si bien no requiere mayores complicaciones administrativas, los miembros de la Unidad Técnica y demás equipo de compras públicas en reiteradas ocasiones incurren en dilaciones innecesarias, y no se sujetan a la naturaleza jurídica de esta compra. Consecuentemente, el presupuesto humano y el anhelo de abandonar prácticas contrarias a la legalidad deben ser parte del pasado, constituyendo el motivo principal para que las compras por Ínfima Cuantía no sean el reflejo del sistema burocrático.

Este trabajo está centrado en abordar el principio de concurrencia como favorecedor de la mayor cantidad de participantes y oferentes que tengan la posibilidad de presentar sus propuestas, como parte del proceso selectivo, de modo que, no es la intención de la entidad contratante de manera única y exclusiva cerrar sus contratos con un único proveedor en particular. Sino más bien aumentar la participación en respeto a este principio que, "[...] hace referencia a la pluralidad de empresarios oferentes en el mercado de bienes o servicios similares o intercambiables" Flint, P. (2002) p. 99. Generando incluso, esta competencia que dinamiza el mercado y equilibra la balanza entre la oferta y la demanda, vinculando la concurrencia al trato justo e igualdad, con el fin de servir a la colectividad. Siempre y cuando, se respete esta selección de postulantes cuya experiencia, solvencia financiera, capacidad económica y técnica sea demostrada a lo largo del proceso de contratación pública.

La estructura de este trabajo parte de un análisis doctrinario, jurídico e invita a la crítica por parte de la autora referente a las compras públicas, los principios que subyacen de ellas y cómo el principio de concurrencia se evidencia en las compras por Ínfima Cuantía, mediante la aplicación de encuestas a los principales involucrados en este proceso siendo: Técnicos del área requirente, Analistas de compras públicas y Proveedores, centrando la unidad de análisis en la provincia de Chimborazo en la ciudad de Riobamba exactamente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba. Los objetivos de esta investigación permiten la aplicabilidad de los métodos inductivo, analítico, descriptivo con enfoque cualitativo propio de las ciencias sociales. Por el tipo de investigación esta es básica, descriptiva, de campo, interpretativa y documental — bibliográfica anudada a un diseño no experimental, de allí que los resultados serán procesados por un sistema informático a fin de respetar los lineamientos de veracidad en torno a la investigación planteada.

En lo que respecta al marco conceptual de la investigación esta se dividirá en tres unidades en la I una Aproximación teórica a las compras públicas; la Unidad II refiere El Proceso de Ínfima Cuantía en Ecuador con sus objetivos y marco normativo; la última y III Unidad aborda el principio de concurrencia y su vínculo con las compras por ínfima cuantía denotando en particular la incidencia dentro de las contrataciones estatales emergentes.

Por último, la investigación a efectuarse en sujeción al artículo 16 numeral 3ro del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, conformada de la siguiente manera: Portada, Introducción, Planteamiento del problema, Objetivos. – general y específicos, Estado del Arte, Marco Teórico, Metodología, Presupuesto y Cronograma del proyecto de investigación finalizando con las Referencias Bibliográficas, Anexos, y; Visto bueno del tutor.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Problema

La problemática de este trabajo investigativo subyace en cómo el principio de concurrencia dentro de las compras por ínfima cuantía incide o no en las contrataciones estatales emergentes. En primer momento el principio de concurrencia para Pérez, E. (2009) se manifiesta como el "requerimiento del mayor número posible de participantes y de oferentes [...] pues mientras más ofertas se presenten es más probable encontrar la más conveniente." (p. 298), vinculado directamente a las contrataciones por ínfima cuantía como parte del Régimen Común de Contratación Pública, que permite la compra de bienes no normalizados con un presupuesto mínimo y caracterizadas por su agilidad para satisfacer necesidades inmediatas, que incluso no se encuentren dentro del presupuesto anual de la entidad contratante.

Ahora bien, ¿y las contrataciones emergentes qué relación tienen?, para que estas tengan cabida dentro de una institución pública requieren la existencia de un hecho inesperado que requiere una solución inmediata, misma que debe ser diferenciada de una situación de emergencia que inicia con una declaratoria de emergencia, cuyo eslabón inicial es una situación de emergencia, que reúne las siguientes características: concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. En otras palabras, aquella situación ajena para la cual una entidad no se encontraba preparada. La LOSNCP Art. 57 determina "[...] Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente

a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. [...]".

Es más, la Resolución Externa No. 104, publicada en Registro Oficial Suplemento 461 de 23 de marzo del 2020 y Resolución Externa No. 105, publicada en Registro Oficial Suplemento 490 de 9 de abril del 2020 señalan de manera motiva la duración de esta declaratoria de emergencia de sesenta días con la excepción de la vigencia de un Estado de Excepción, ante el cual se unifican los tiempos según el Decreto Presidencial.

¿Qué sucede cuando esta declaratoria de emergencia que permite las compras estatales por ínfima cuantía no están de la mano del principio de concurrencia?, sencillo, se contraviene norma expresa y con ello la legalidad es inobservada. Por ejemplo, la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008 Art. 288 Las compras públicas cumplirá con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. [...], ibídem artículo 3 el primer deber primordial del Estado es Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, [...]. Así como ibídem Art. 11 Nro. 2 Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Estos derechos y oportunidades desde la óptica de la administración pública guardan relación con la carta fundamental desde la perspectiva subjetiva – orgánica y objetiva – funcional; es más, esta administración posee la calidad de sujeto de poder público, en relación con las entidades que según el Art. 225 ibídem conforman este sector público, como lo son aquellas parte del régimen autónomo descentralizado e incluso las personas jurídicas que fueren creadas por acto normativo de los ya mencionados gobiernos autónomos descentralizados, cuyo objetivo es el servicio a la ciudadanía. Incluso, se deja de lado la LOSNCP Art. 4 para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

De todo lo anteriormente expuesto se colige que, si bien la contratación por ínfima cuantía dentro de una compra estatal emergente debe respetar la existencia de los principios básicos de la contratación pública y uno de sus fundamentales como lo es la concurrencia, que se encuentran normados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del

Sistema Nacional de Contratación Pública y demás cuerpos legales. La realidad administrativa de las diversas entidades que forman parte del Estado ecuatoriano, hace de las compras públicas por ínfima cuantía una tramitación engorrosa que impide cumplir su naturaleza jurídica para la cual fue creada. Sustentando la base sobre la cual esta problemática debe ser solucionada para impedir la arbitrariedad en los procesos contractuales y la conculcación de derechos.

1.2.Justificación

El presente trabajo de tesis, aborda una temática que vista desde la óptica académica es de trascendencia, siendo la Contratación Pública, puesto que, estas adquisiciones hechas por entidades del Estado central manejan el dinero de todos y cada uno de los ecuatorianos y si no son observadas como manda la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 61.Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: [...] 5. Fiscalizar los actos del poder público. Se es parte de actos ajenos a la honestidad, que terminan conculcando derechos inherentes a los ciudadanos.

Entonces bien, con el objetivo de adquirir tanto bienes como servicios, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP norma una de estas modalidades en su Artículo 52.1 señalando la Ínfima Cuantía, es uno de los procesos más sencillos porque su monto ha de ser inferior a la multiplicación del presupuesto inicial del Estado por el coeficiente 0,0000002, es rápido, no requiere tantas formalidades y atiende necesidades de las instituciones de manera ágil. Sucede que, no son nuevos los actos de corrupción, lo que sorprende y gana cabida en la prensa mediática es su manera de conocerlos así para el año 2021 en la esfera administrativa siendo el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP la entidad reguladora de las compras públicas en el país decidió apartarse de los mismos y abanderar una lucha como entidad en contra de la corrupción. Expidiendo pues, la Resolución Nro. 0114 que en su Art.- 4 ordena la sustitución del Capítulo V del Título V Art. 336 e implementa la Herramienta Necesidades Ínfimas Cuantías.

No obstante, esta innovación trae consigo inconvenientes para las instituciones contratantes, lo cual genera confusión y el efecto opuesto, aunque se debe destacar en lo posterior la Resolución Nro. 0004 señala la motivación que tiene el SERCOP para afianzar herramientas

tecnológicas en las compras públicas, más no tiende a explicar la herramienta objeto de confusión.

Como parte de las circulares 0013 y 0014, recién integra vanas explicaciones de dicha herramienta, aunque continúan las confusiones, así como se inobserva la disposición "TRIGÉSIMA: Lo dispuesto en el artículo 336, entrará en vigencia en el término de diez (10) días contados a partir de la publicación de la Resolución Externa No. RESERCOP-2021-0114, en el UNACH-RGF-01-04-01.26 VERSIÓN 01: 06-09-2021 Página 9 de 10 Registro Oficial.", hecho que conduce a confusiones y molestias por el departamento de compras públicas de las entidades.

Aunque se destaca la emisión de la Resolución Nro. 0007 más con fecha 03 de septiembre de 2021, es decir alrededor de cuatro meses expide el MANUAL DE PUBLICACIÓN DE NECESIDADES DE ÍNFIMA CUANTÍA Y EL INSTRUCTIVO PARA EL USO DE LA CALCULADORA DE PRESUPUESTO REFERENCIAL, tomando nuevamente los errores ya detectados, esta temporalidad de un (1) día, la visibilidad de información del encargado de la compra por Ínfima Cuantía, la obligación de establecer un precio por ítem por parte de entidad lo que genera más trabajo para la misma ya que para ello existen las proformas, la imposibilidad de cargar archivos que demuestren las pautas de la compra y otras particularidades.

En sujeción al principio de concurrencia, Art. 4 LOSNCP es preciso al señalar que para la aplicación de la aludida Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional; en tanto que la Circular Nro. SERCOPSERCOP-2021-0013-C indica: [...] Los proveedores interesados en presentar proformas para las contrataciones por ínfima cuantía podrán utilizar esta información, garantizando así los principios de concurrencia, igualdad y oportunidad que detalla el SERCOP en la implementación de esta herramienta.

Justificando de este modo la implementación de esta herramienta, más la realidad es distinta pues con la confusión de la misma ¿cómo se puede esperar el cumplimiento de dicha concurrencia?, es más demuestra una seria vulneración de este principio, puesto que, pese a ser un pilar fundamental de las compras públicas la concurrencia de oferentes, al poseer una

herramienta que confunde a la entidad contratante, será complejo su alcance en tanto se encuentre lejana a la práctica diaria.

1.3. Objetivo: General y Específicos

Objetivo General: Comprobar a través de este trabajo la incidencia del principio de concurrencia dentro de las compras estatales emergentes dadas por el procedimiento de ínfima cuantía mediante un análisis jurídico y crítico en el GAD Municipal del Cantón Riobamba en el segundo semestre del año 2021, para denotar su cumplimiento o inobservancia.

Objetivos Específicos:

- Estudiar desde un enfoque doctrinario, jurídico y crítico el principio de concurrencia.
- Explicar las compras por ínfima cuantía dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, como parte de las contrataciones estatales emergentes.
- Examinar la incidencia del principio de concurrencia dentro de las compras por ínfima cuantía como parte de las compras estatales emergentes a través de la aplicación de instrumentos de investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte relacionado con la temática

La contratación pública es un tema visto no con la importancia que requiere, pues se trata de fondos públicos es decir el dinero de todos y cada uno de los ecuatorianos el que constantemente se encuentra fluctuando con la decisión que toman las entidades gubernamentales. Cuanto más, tras el estudio de varios referentes bibliográficos se han extraído las siguientes puntualizaciones.

Bonilla Guerrero Liz Tatiana, en el año 2015, en su Tesis de maestría de la Universidad Andina Simón Bolívar bajo el título, "Aplicabilidad y eficacia del principio constitucional de libre competencia en los procedimientos de Régimen Especial realizados al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública" (Bonilla, 2015, p. 1) concluye lo siguiente:

Evidentemente a partir de la promulgación de la nueva Constitución de la República se han producido profundas reformas en nuestro ordenamiento jurídico, principalmente en las ramas del derecho que son objeto de la presente investigación. No obstante, cabe mencionar que al haberse expedido las leyes orgánicas del Sistema Nacional de Contratación Pública y de Regulación y Control del Poder de Mercado en períodos distintos, en mi particular criterio sería recomendable armonizar ambas legislaciones, con el fin de que sean complementarias, ya que en materia de contratación pública se producen conductas que deberían sancionarse al amparo de lo dispuesto en la legislación de la competencia, más cuando el Estado es el principal comprador del mercado y como tal desde ese nivel de repercusión económica el que más atención debería tener en lo relativo a la contratación de las obras, bienes y servicios que requiere. (Bonilla, 2015, p. 1)

En el año 2018, Córdova Vinueza Paúl en la SERIE DE ENSAYOS SERCOP redacta un escrito con el título "Propuestas para política pública en contratación estatal con enfoque de participación ciudadana y transparencia de gestión." (Córdova, 2014 pp. 17 - 47) y concluye:

El Estado ecuatoriano y sus instituciones deben asumir la responsabilidad por una construcción soberana en políticas participativas y transparencia de gestión, que contemplen y enfrenten las realidades de nuestras entidades, sin intromisiones neocoloniales o externas que no contribuyen a nuestras problemáticas. Contamos con una institucionalidad y una normativa sobre contratación pública que ha demostrado ser una de las más avanzadas y modernas entre los países de la región;

ahora su reto está en dar señales al mundo de que puede perfeccionarse e innovar hacia la construcción de políticas que fortalezcan y contribuyan a la incidencia del poder popular en las políticas públicas y sus procesos de contratación, con acciones institucionales y legales que puedan crear otro modelo de gestión para el Sistema Nacional de Contratación Pública. Es hora de encontrar la oportunidad para impulsar mecanismos propios que mejoren la gestión pública y sumen iniciativas hacia combatir la corrupción en el modelo de funcionamiento y regulación de las compras públicas. (Córdova, 2014 pp. 17-47.)

Albuja Chávez Rodrigo en el año 2021 redacta un trabajo de titulación en opción al grado de Magister como parte de la Universidad Tecnológica de Israel bajo el título: "POLÍTICAS PÚBLICAS DE GOBIERNO ELECTRÓNICO PARA EL SEGUIMIENTO DE CONTRATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA" aquí (Chávez, 2021 p. 26), en su parte conclusiva determina:

El desconocimiento ciudadano sobre las acciones, inacciones u omisiones en la ejecución de los contratos incentiva el nivel de desconfianza social sobre la legitimidad de las actuaciones realizadas en los contratos públicos, que además se agudiza con el limitado acceso a la información pública que los ciudadanos disponen para ejercer el derecho a la fiscalización de los recursos públicos. El insuficiente conocimiento de los funcionarios públicos sobre la administración de contratos estatales, denota la necesidad de profesionalizar a la contratación pública en el país de manera que se constituya en un mecanismo que refuerce la eficiencia administrativa del sector público cuyo alcance vincule a los proveedores que suscriban contratos con el estado que son parte fundamental de todo contrato. [...] Los gobiernos autónomos descentralizados deben sumarse al desarrollo del gobierno digital que hasta la actualidad se ha visto reflejado mayoritariamente en la administración pública central. Los mecanismos tecnológicos en la supervisión de los contratos públicos deben vincular a la ciudadanía con eje principal en la fiscalización del accionar público a través de la simplificación de procesos que permitan vigilar la trazabilidad de la información de los contratos desde su suscripción hasta su cierre. (Chávez, 2021 p. 26).

Para el año 2020, Herrera Amán Alba Katherine previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Finanzas Públicas, redacta una tesis titulada: PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA POR ÍNFIMA CUANTÍA Y LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS CONSEJOS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA, escrito donde concluye en los siguientes términos (Herrera, 2020, pp. 78 - 79)

Analizada la información referente a compras públicas se determinó que en la mayoría de los Consejos Cantonales de la Protección de Derechos de la Provincia de Tungurahua el mayor porcentaje de asignación presupuestaria es destinado a los procesos de contratación pública por ínfima cuantía, llegando a concluir que los mismos no son ejecutados de manera óptima, esto se debe a que desde el principio las adquisiciones no han sido planificadas de manera adecuada trayendo consigo diversas reformas al plan anual de contratación. Además la incorrecta aplicación de los procedimientos de contratación pública por ínfima cuantía en los Consejos Cantonales de la Protección de Derechos de la Provincia de Tungurahua, trae consigo un inadecuado porcentaje en la ejecución presupuestaria, esto se debe a diversos factores internos y externos como son una inadecuada elaboración del plan anual de contratación, falta de capacitación al personal que labora en el área de compras públicas a cerca de temas concernientes a su área de trabajo y por la inobservancia de la normativa legal vigente. Finalmente se evidenció que no existe una guía de procedimientos para la contratación pública por ínfima cuantía de bienes o prestación de servicios que contenga los lineamientos y normativa legal acorde a la realidad de las instituciones y permita que las contrataciones sean eficientes y se cumpla con los objetivos y metas propuestos. (Herrera, 2020, pp. 78 - 79).

Ortiz Hernández Catalina del Rocío en el año 2020 publica una tesis en la UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS ESCUELA DE DERECHO, bajo el título "LA OPTIMIZACIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA" (Ortiz, 2020, p. 30) concluye evidenciado lo siguiente:

Es así pues que, la contratación pública posee principios básicos que obligatoriamente deben cumplirse, como es el caso de la legalidad, publicidad, de competencia o concurrencia, igualdad y el de participación nacional, y demás elementos fundamentales a ser analizados con el propósito de comprobar el ahorro generado al Estado Ecuatoriano, frente a ello, resulta imperioso la necesidad de contar con una herramienta (sistema web del SERCOP) más amplia y capaz de acelerar con ciertos requisitos para la calificación de proveedores, emisión de certificados, entre otros, para así las Instituciones del sector público puedan cumplir con las fases de los procesos contractuales de manera más eficiente y rápida.

La creación, comprensión y sobretodo el uso de herramientas tecnológicas más amplios de los órganos estatales, convierten a los compradores públicos o privados, más flexibles y eficientes al momento de realizar las compras, convirtiendo a la gestión pública en un proceso óptimo para la realización de un país. (Ortiz, 2020, p. 30).

Barroso Franco Briggitte Melissa y Wellington Galindo Jhoao Jairo en el año 2021 como parte de la UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO publican la tesis:

"EFECTOS DE LA CORRUPCIÓN EN LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES.", donde concluyen lo siguiente (Franco & Wellington, 2021, p. 77):

En definitiva, con el presente estudio se pudo evidenciar que la incorrecta administración y la falta de transparencia en estas etapas calificarían como negligente e inmoral el actuar de la institución, al igual que afrontar posibles pérdidas económicas en el caso presentarse ilicitudes en las cuales se tenga que demandar al Estado. (Franco & Wellington, 2021, p. 77).

2.2. Aspectos teóricos

2.2.1. El proceso de contratación pública en el Ecuador

2.2.1.1. La contratación pública en el Ecuador

2.2.1.1.1. Antecedentes

La contratación pública ha tenido una continua transformación a lo largo de los años, es una herramienta fomentadora del desarrollo que propende a la incorporación de los sectores menos favorecidos de la sociedad. Dinamiza la economía del país, no solo se trata de egresos para el aparataje estatal sino es una vía para canalizar las inversiones y fomentar la productividad.

Esta actividad nace a partir de un contrato que, tanto en el derecho privado como público comparte similitudes, citando el Código Civil Ecuatoriano (2019) en su artículo 1454 este acto jurídico obliga a una parte para con la otra al cumplimiento de una condición. En consecuencia, al ser una de ellas el Estado o una de sus formas de administración estipuladas en la Constitución de la República del Ecuador (2008) artículo 242, da paso a un contrato a nivel administrativo.

Que, para el tratadista Dromi, R. (2015) es una declaración a nivel bilateral que acuerda una voluntariedad conjunta, capaz de producir efectos jurídico-legales, cuya función es el ejercicio administrativo, y una de sus características particulares para este doctrinario es el intuito personae (p. 929), traducido al lenguaje común como aquella exigencia de ejecución

tanto personal como directa para con el contratista, lo que conduce que entender que el momento de su incumplimiento se genera sí o sí la figura de la rescisión contractual.

Rescatando algunas páginas de la historia la administración pública desde épocas remotas ha servido a los intereses de la corona, con la Revolución Francesa de 1789, este poder de decisión se otorga al pueblo y con ello el ciudadano usa esta administración para su servicio, como señala Parada, R. (2012) estas administraciones constituyen un pilar de organización donde el poder ejecutivo del Estado es la base para el poder legislativo y judicial (p. 30) consecuentemente se relaciona con el deber más alto del Estado según estipula el artículo 11 Nro. 9no Constitucional siendo respetar y hacer respetar los derechos que se encuentran garantizados en la norma suprema, en estricta observancia a lo estipulado en los artículos 227 en lo inherente a la administración pública como un servicio a la sociedad en general, y donde la soberanía popular goza del beneficio de priorizar obras, bienes y servicios que son accesible a partir de la contratación administrativa.

Por ello, resulta importante puntualizar de manera histórica las principales connotaciones de la contratación pública a nivel legal dentro del país. Si bien se trata de uno de los temas más controversiales por la intromisión el Estado y su economía la contratación pública va mucho más allá, como ya se ha explicado en líneas anteriores.

Así la Ley de Hacienda de 1927 disponía: "salvo las excepciones de la presente Ley, el Poder Ejecutivo, ni por si ni por medio de sus agentes podrá perfeccionar ningún contrato sino por licitación; y para ésta, créase la Junta de Licitaciones", señalando taxativamente la figura de la licitación como la única vía para que las entidades gubernamentales accedieran a la compra de tanto bienes como servicios, fomentando el debido control del dinero que posee el Estado.

Para el año de 1960 se codificó la Ley de Hacienda con la incorporación de una partida presupuestaria como requisito para evidenciar que los fondos a utilizar en dicho contrato existieren, cuatro años más tarde a partir del Decreto Supremo No. 128 del 30 de enero de 1964 se crea la Ley de Licitación y Concurso de Ofertas, donde ya no se tiene como tal una partida presupuestaria como requisito sine qua non para dar paso a la compra estatal. Sino incorpora el contar con fondos públicos para proceder a la contratación bien fuere de obras, bienes, o en su defecto servicios. Institucionalizando la obligatoriedad de contar con la

presencia del Ministerio de Finanzas en persona de su tesorero para entregar la certificación ya indicada.

Una de las particularidades de esta nueva Ley radicaba en cómo los oferentes debían presentar sus ofertas, singularizando el precio global de la adquisición y también el unitario, cumpliendo las características de clara y precisa, así como los plazos de entrega que no debían por ninguna razón superar aquellos que en las bases de una licitación se encontraren, por último, la declaratoria de aceptación concreta de dicha compra que se generaba con el Estado.

Otra de las bases legales dentro de la Contratación Pública ecuatoriana es la Ley de Consultoría de 1989, entendiendo como consultoría según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2018) artículo 6 Nro. 8 la recepción de servicios de un profesional especialista en una rama en concreto. El panorama jurídico de una consultoría se encontraba apenas y definido por la legalidad de aquel entonces, lo que conllevó a distintos actos de corrupción al no encontrarse normado hasta qué punto la contratación de una consultoría podía extenderse a profesionales públicos o privados, en respuesta la administración generó consultorías privadas a niveles altos, así como para cualquier adquisición resultaba más beneficioso el direccionamiento de estas actividades contractuales.

Un año más tarde el Congreso Nacional expide en el Registro Oficial 501 con fecha 16 de agosto de 1990 la Ley de Contratación Pública, cuerpo legal que deroga a la Ley de Licitaciones, y contiene en sí un espectro más organizado de las compras públicas señalando las pautas precontractuales en Ecuador, así como aquellas compras especiales. En el año 2001 se codifica esta ley, y dos años más tarde es reformada incorporando procesos contractuales que en la época se iban generando a la par del crecimiento gubernamental. Esta normativa tuvo vigencia de cinco años en los cuales los procesos de compras públicas fueron controlados por el Estado como entidad contratante, un dato importante es que las compras públicas no eran programadas de manera anual, sino se las iban efectuado conforme la necesidad del momento.

Sin embargo, para el año 2008 a partir de la Asamblea Constituyente en ciudad Alfaro Montecristi exactamente el 4 de agosto se promulga y entra en vigencia la Ley Orgánica del

Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP, siendo la base para la existencia del Sistema Nacional de Contratación Pública y, en consecuencia, la creación del Servicio Nacional de Contratación-Sercop como institución reguladora del prenombrado sistema. Además, el ex presidente Economista Rafael Correa Delgado expide el Reglamento a la LOSNCP, sumado a las resoluciones institucionales que dictaría el Sercop constituyendo la nueva era de las compras públicas en el país.

Cabe resaltar que la LOSNCP no solo regula las compras estatales, sino también fundaciones, compañías mercantiles y corporaciones en sí, personas jurídicas siempre y cuando tenga el Estado un capital de participación de al menos la mitad. Otro de los puntos a rescatar en esta ley es el libre acceso a las compras públicas en otras palabras su democratización. Anudado a la planificación como garantía de una excelente compra, el respeto a los recursos asignados, y su transformación tecnológica por medio del Portal de Compras Públicas que, sin lugar a dudas, constituyeron una nueva era en las compras estatales, permitiendo a Ecuador obtener reconocimiento internacional por la agilidad de este cambio normativo y la gran acogida de sus principales actores.

2.2.1.2. Los principios que rigen la contratación pública

Un principio para el doctrinario Osorio, M. (2019) se trata del fundamento de una temática en concreto o una de las máximas (p. 770) que se aplican a cierta teoría con el objeto de justificar su existencia. Entendiéndolos como mandatos de optimización que son la base de una normativa, también, Romero, S. (2013) los resume como un tipo de norma que separa un elemento de su contexto y permite analizarlo (p. 398) e incluso es aplicable a la generalidad de las situaciones resultando complementarios y previo a su aplicación requiere una valoración del momento y sus efectos.

Los principios en materia administrativa vistos desde la óptica internacional para Dromi, R. (2009) los caracteriza como: *sustanciales* al ser parte de su jerarquía dentro de los rangos normativos frente a los actos de la administración pública, y *formales* como el inicio del conocimiento. (p. 1110), así mismo, Castán, J. (1980) destaca premisas importantes siendo. – *dirección* al permitir a los órganos públicos la creación normativa, *integración* supliendo aquellas normas escasas *e interpretación* como la guía de aquellos órganos públicos. Concordando que, la administración pública por medio de estos principios permite a tanto particulares como la entidad contratante respetar derechos y obligaciones, transparentando

una libre competencia y un trato en igualdad de condiciones, puesto que el recurso público se encuentra en constante manejo.

La CRE artículo 288 de los principios que rigen las compras públicas son: eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando productos nacionales que tengan su origen en la economía popular y solidaria, incluso que sean elaborados por medianas, pequeñas y micro unidades de producción. En armonía con la LOSNCP en su artículo 4 "legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y, participación nacional" (p. 4). Bases sobre las cuales se desarrollan las compras públicas y constituyen el fundamento jurídico de su aplicabilidad.

Ahora bien, es necesario definir cada uno de estos principios para comprender a profundidad el desarrollo del presente trabajo. Así, la *legalidad* según Zavala, J. (2011) la existencia de una normativa jurídica genera como tal la atribución de potestades y en efecto permite la ejecución de una actividad en concreto (p. 455). En sí, es necesaria la positivización de los mandatos para que estos tengan efecto en los actos en concreto. El Manual de Buenas Prácticas en la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, (2015)¹ indica "toda actuación de la administración pública, así como de los proveedores, deberá realizarse de acuerdo al imperio de la Ley" (p. 38), respetando estrictamente la LOSNCP, su Reglamento, Codificación y demás cuerpos normativos supletorios con el único fin de tutelar derechos y garantías respetando el bien común.

El *trato justo* para Poveda, F. (2017) es un mecanismo dentro de una política pública que genera igualdad de condiciones entre los intervinientes en el proceso contractual para con el Estado, es decir ante circunstancias similares los oferentes no sean tratados de manera dispareja (p. 99). Con la excepcionalidad de ciertas particularidades que la entidad contratante requiriere como una especificación en concreto, que claro está es una excepción en esta regla.

El trato justo, es el otorgar a cada quien aquello que le corresponde, generando un equilibrio entre el contratante y el oferente, tomando en cuenta que los partícipes de las contrataciones públicas tienen la obligatoriedad de actuar sin beneficiar a ninguno de los participantes en el

29

¹ Servicio Nacional de Contratación Pública y Superintendencia de Control del Poder y Mercado, *Manual de buenas prácticas en la contratación pública para el desarrollo del Ecuador (Quito: 2015).*

proceso contractual. Promoviendo de esta manera un ambiente de moralidad, ética y sobretodo transparencia² características que generan confianza en la estructura gubernamental. De este modo se protegen las mismas condiciones de aplicabilidad para todos los oferentes y no se genera un modo de tratamiento dividido.

En lo que respecta a la *igualdad*, la CRE (2008) artículo 66 Nro. 4 la divide en formal y material para todos y cada uno de los individuos, concatenada a la no discriminación (p. 32) como uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos que no está lejos de la realidad contractual dentro de las compras públicas. Esta igualdad de condiciones genera una competencia pareja y como indica Pérez, E. (2014) no tiene por qué existir diferenciación entre los oferentes, sino todo lo contrario generar una competencia común donde la máxima autoridad pública entregue la compra a beneficio de su entidad (p. 294), y, por ningún lado suceda lo contrario beneficiando el haber de el/los concursantes.

La *calidad* vincula dos conceptos dentro de la contratación pública por un lado está el gasto y por otro el objeto que persigue la compra. Para Pérez, et al. (2009) la calidad se encuentra plasmada en la necesidad pública tanto directa como indirecta y cómo ésta se evidencia en bienes o servicios, que deben ser atendidos con la cantidad suficiente de recursos para condensarlas (p.116-117). Incluso, la elaboración de las especificaciones técnicas que genera la entidad contratante fomenta un mapa para efectivizar la calidad como base de una compra estatal. Cabe destacar que la calidad conduce a un efectivo gasto público de modo que su inversión sea tanto eficaz como eficiente, cumpliendo a cabalidad las pautas que dieron paso en un inicio a la compra³, cuanto más esta particularidad constituye uno de los objetivos que persigue el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por su lado la *vigencia tecnológica* incentiva al Estado en el uso de las denominadas tecnologías de la información-TIC's con el objeto de disminuir la mayor cantidad de trámites⁴ facilitando el libre acceso a la información constante de una compra pública. La Codificación de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-CSNCP (2020) dentro del artículo 16 explica con claridad cómo el arrendamiento de bienes inmuebles tiene constante relación con las TIC's. Así como, dar el mantenimiento adecuado

² Ídem.

³ Ibídem. p. 39

⁴ Ibídem. p. 39

y de manera preventiva, corrigiendo los errores constantes al punto de ofrecer una garantía técnica adecuada. Por ello la LOSNCP tiene una importante incidencia del gobierno tecnológico evitando dilaciones procesales. A partir de la CRE (2008) se introdujo la idea de un gobierno electrónico cambiando la conocida administración pública.

Para Zamora, et al. (2018) esta innovación del Estado incluye servicios automatizados, así como la reestructuración tecnológica de las instituciones involucrando de manera activa a los ciudadanos (p. 2). Además, desde 2009 rige el Plan de Gobierno Electrónico-PGE como parte de la modernización del Estado, y el Sercop no es la excepción a esta aplicabilidad pues la implementación de herramientas tecnológicas en las compras públicas es notoria, así como la existencia del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información que se ha efectivizó de 2019 a 2021 y cuyos niveles de cumplimiento llegan a estándares altos bien lo señala el Informe de Rendición de Cuentas de la Contratación Pública, (2021). Incluyendo el monitoreo constante de la entidad contratante dentro de una compra en pro de beneficiar a los ciudadanos, pues una compara pública desde el inicio persigue cierto objetivo en concreto y evidentemente este gobierno electrónico permite dar seguimiento íntegro de la misma.

Por su lado la *oportunidad*, tiene relación con la temporalidad de ejecución en la compra pública mediante la actuación ágil de los procesos contractuales. No por ello se propenderá a la omisión de formalidades, pero sí a la no creación de trabas institucionales. Relacionando los principios de oportunidad y eficiencia guardando respeto por la planificación de la entidad contratante⁵, y fomentado el uso adecuado del dinero público permitiendo alcanzar su mejor rendimiento. Cabe señalar que, en base a este principio se tutela el interés generalizado en un tiempo adecuado de cumplimiento y sobretodo en observancia de la legalidad existente.

La *transparencia y publicidad*, se evidencia a partir del Código Orgánico Administrativo-COA (2017), pues dentro del artículo 12 respecto a la transparencia señala el libre acceso a la información pública siempre y cuando esta no mantenga reserva de ley (p. 4). Una muestra notoria de este principio es la existencia del Sistema Nacional de Contratación Pública, con la implementación del Portal Web de Compras Públicas cuyo brazo operativo es el Sistema

⁵ Ibídem. p. 39

Oficial de Contratación Pública del Ecuador-SOCE [https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/] herramienta informática donde los proveedores debidamente registrados en el Sercop tienen la posibilidad de acceder a las compras públicas a nivel país que son expuestas por las entidades contratantes.

Algunas de las características de este portal es la normativa centralizada, una desconcentración en la operatividad, la implementación de herramientas variadas que difunden los procesos de contratación, cumpliendo a cabalidad la LOSNCP en su artículo 9. Constituyendo un medio en la protección de las actuaciones de la Administración Pública, una vez asegurando la democracia en los procesos de contratación. El doctrinario Vargas, E. (2003) señala que la contratación a través de portales web permite a la institución verificar la mayor cantidad de ofertas, escoger a su conveniencia, vigilar el proceso por parte de los ciudadanos y crear condiciones estándar para la participación (p. 150). En relación con la LOSNCP artículo 28, y su Reglamento artículo 11 al preferir el uso de herramientas informáticas describiéndolas de manera detalladas en sus características particulares.

La *participación nacional* con la utilización de las denominadas Mipymes-Micro, Pequeñas y Medianas Empresas o las PYME-Pequeñas y Medianas Empresas, términos que empiezan a tomar fuerza a mitad del siglo XX con la separación de las grandes empresas por la cantidad de activos. Reguladas en Ecuador a partir del 2019 con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES, suprimida a la actualidad por el Decreto Ejecutivo No. 732 para denominarla Planifica Ecuador, en pro de tutelar la economía popular y solidaria que debe ser fomentada en el país.

Se puede deducir que, la dinamización de la producción nacional y local con el aprovechamiento del mercado local⁶ contribuye sobremanera a la contratación preferente de la materia prima local, en conjunto con la CRE. (2008) artículo 288, constituyendo un objetivo con la implementación de mecanismos que fomenten e incentiven a los productores nacionales.

-

⁶ Ibídem. p. 40

En lo que respecta a la *eficiencia* se relaciona con la obtención de los resultados más favorables con un costo menor y el uso adecuado de los recursos que intervienen en las compras públicas, para la *responsabilidad ambiental y social* se ponderará el respeto por la naturaleza en armonía con la CRE, (2008) artículo 10 Inc 2do. Procurando que ante un contrato administrativo la naturaleza como sujeto de derechos no se vea afectada, pues existe la obligatoriedad normativa de su cuidado así como la suscripción y ratificación de tratados y convenios internacionales. Por su lado, la *planificación* ya fue un punto tratado en párrafos anteriores y la incorporación de la LOSNCP la visualiza de mayor manera, lo que impide el libre arbitrio en las instituciones públicas para genera una compra según su conveniencia. ⁷ queda claro, cómo la existencia de estos principios efectiviza las compras estatales cumpliendo con su objetivo inicial.

2.2.1.2.1. El principio de concurrencia

Uno de los principios estrella dentro de esta investigación es el de *concurrencia*, para Piernas, J. (2007) significa una competencia a nivel económico, que enfrenta como rivales a dos o más oferentes, que dan a conocer el mismo producto entre varios de los posibles consumidores (p. 9), guardando relación directa con lo dicho por Dromi, R. (1998) pues, afianza la potestad de participación entre los interesados en la contratación, obligando a que la administración por ningún motivo direccione una compa pública (p. 336) o en su defecto incluya características con especificaciones restrictivas. Sino entrega a las entidades del Estado la posibilidad de elegir el mejor oferente para la compra, analizando monto, tiempo y si cumple o no con la necesidad génesis de la institución.

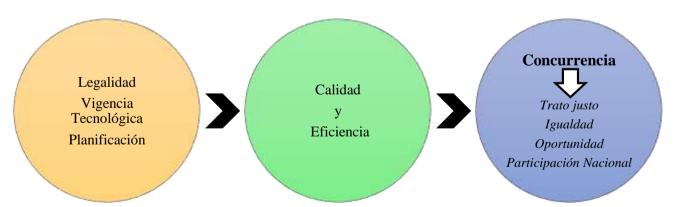
Gordillo, A. (2007) puntualiza dos características claves dentro de la concurrencia siendo la posibilidad de oposición y la competencia en igualdad de condiciones (p. 180-181), cualidades que dinamizan la economía país, fomentando la participación de múltiples oferentes con el objetivo de entregar a la administración las suficientes ofertas para seleccionar la mejor, porque ante la mayor cantidad de ofertas la selección de la administración pública será mejor de modo que participan los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores-RUP en estricta observancia de la LOSNCP en sus artículos 17, 18 y 19. De lo señalado se evidencia que la concurrencia transparenta un proceso contractual propiciando variedad en los oferentes para el suministro de bienes o servicios.

-

⁷ Ídem.

Varios autores coinciden en que la concurrencia es importantísima en los procesos de contratación pública, para López et al., 2016. – para la ejecución de un procedimiento precontractual se requiere la existencia de múltiples oferentes, pues la mayor cantidad de ellos asegura contar con ofertas más convenientes (p. 75), y no solo en criterio económico, sino también en calidad. Puntualizando que sucede también el efecto contrario cuando existen menos oferentes que son limitado por la entidad contratante. El mismo autor precisa una particularidad en este principio, la obligatoriedad de la empresa contratante en no efectuar especificaciones técnicas complejas pues contraría el cumplimiento del principio en cuestión.

Incluso, el principio de publicidad confluye en el cumplimiento de la concurrencia pues el hecho de hacer de conocimiento general una contratación provoca que la convocatoria sea abierta dentro del portal de compras públicas garantizando la debida calificación por parte de los oferentes. Se debe indicar la excepcionalidad a la regla del principio de concurrencia y que por ningún lado se lo estaría conculcando, por ejemplo, cuando los procesos por determinación normativa son de carácter reservado por la naturaleza de la compra o cuando en efecto se hace una invitación directa ya sea en la Menor Cuantía, o aquellas ubicadas en las compras por Régimen Especial. En los demás casos se espera una participación activa por parte de los oferentes incurriendo incluso por qué no en una auto invitación a la compra pública.



Mapa Conceptual 1Relación de los principios en la Contratación Pública

Fuente: Los principios en la Contratación Pública y su interrelación- Autoría Propia **Elaborado por:** Jeniffer Alejandra Amán C. Investigadora

2.2.1.3. Generalidades

La LOSNCP junto a su Reglamento, Codificación y las Resoluciones tanto Internas como Externas emitidas por el Sercop, hacen de esta institución la responsable de tutelar las compras públicas de manera efectiva en el país. En la Guías Compras Públicas expedida por la Comunidad Andina, (2021) se registra el proceso contractual a nivel estatal de países como Bolivia, Colombia, Ecuador y, Perú resultando didáctico tratar el particular de los tipos de contrataciones a partir de este texto. Para ello, en la normativa que rige la contratación pública del país se detectan algunos modos de contratación, partiendo de la clasificación si se está frente a un bien o servicios Normalizado⁸, No Normalizado⁹ y, De Régimen Especial. Siendo términos empleados de manera reiterativa a lo largo del presente trabajo, y para su entendimiento se debe puntualizar que el Servicio Ecuatoriano de Normalización-INEN es el responsable a nivel de territorio desde el 28 de agosto de 1970 por Decreto Ejecutivo expedido en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre del mismo año, de impulsar la competencia, productividad y calidad de todas las empresas que laboran en el país, en efecto, se responsabiliza que todos los productos cuya producción y comercialización tienen como base Ecuador sean seguros para el consumo del común denominador. consecuencia, la *normalización* consiste en un proceso de adaptación, ajuste y estructuración para determinadas características que circundan a un producto, bien o servicio con el objetivo final de que este se encuentren estandarizado.

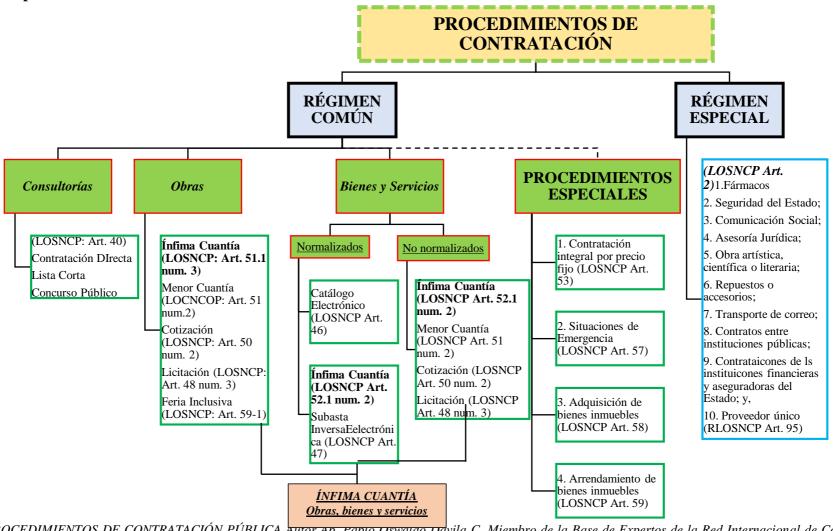
Lo que concluye en el punto de que un producto normalizado es aquel que comparte características previamente definidas por el INEN, por ejemplo, frente a una compra pública, la Entidad Requirente se encargará de ubicar las características del bien a comprar en el caso de hojas de papel para oficina se ubicarán las medidas, grosor, etc. Que serán estandarizadas pues todos los oferentes, ofrecerán el producto con igual descripción. Mientras que, un producto *no normalizado*, se ubica en el polo opuesto y no contiene características previamente especificadas y mucho menos son reguladas por una institución del Estado. Organizándolos de la siguiente manera:

_

^{8 &}quot;[...] aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; [...] siendo homogéneas y comparables en igualdad de condiciones." SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-Preguntas Frecuentes. [https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2016/04/Preguntas-Frecuentes-SIE_0.pdf]

^{9 &}quot;[...] aquellos cuyas características o especificaciones técnicas no pueden llegar a estandarizarse u homologarse" SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-Preguntas Frecuentes. [https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2016/04/Preguntas-Frecuentes-MCBS-FAQs_0.pdf]

Mapa Conceptual 2 Los Procesos de Contratación Pública.



Fuente: PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Autor Ab. Pablo Oswaldo Davila C. Miembro de la Base de Expertos de la Red Internacional de Compras Gubernamentales. Elaborado por: Jeniffer Alejandra Amán C. Investigadora

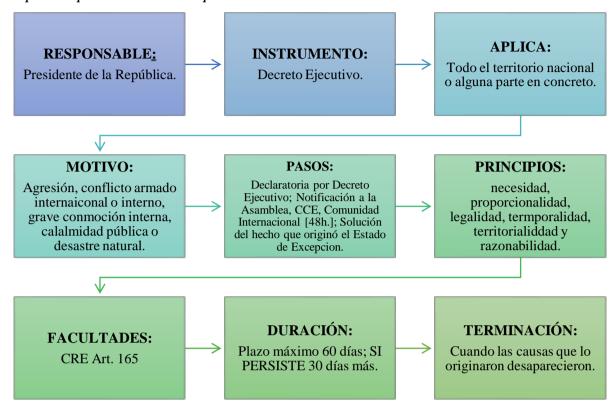
2.2.1.4. Régimen Especial, Compras Emergente y Compras en situación de Emergencia ¿Son lo mismo?

Por otro lado, las contrataciones de *Régimen Especial*, no tienen por qué ser confundidas con las Contrataciones *Estatales Emergentes* y mucho menos con las *Contrataciones en Situación de Emergencia*. para Rivadeneira, A. (2013) el régimen especial es un procedimiento precontractual que permite a una entidad contratante dar inicio a una compra pública de bienes, servicios u obras que se encuentran en la normativa, cabe resaltar que, en lo absoluto debe considerárselos como compras de excepción (p. 3). Además, no se trata de procesos sujetos a concurso sino es una compra directa, pero con total observancia a la LOSNCP Art. 2 y su Reglamento Arts. 10.

En cuanto a las *contrataciones emergentes* son aquellas que no estaban previstas, pero deben ser atendidas por la premura del momento, solventándolas de manera instantánea. Etimológicamente *emergente* significa –el que sale de un desastre-, y coincide con el criterio de Valencia, F. (2020) señalando que, estas situaciones se adecuan al reconocimiento y protección de intereses colectivos, así como la satisfacción de necesidades generales, logrando la aplicación democrática y participativa de los individuos (p. 12). Un claro ejemplo es la declaratoria de un Estado de excepción, momento en el cual por un lapso de tiempo algunos derechos se encuentran restringidos, así pues, consiste en una institución cuya naturaleza jurídica es aplicable para todos los hombres, su objetivo es la protección del mismo Estado y sus ciudadanos.

Para Trujillo, C. (2006) el concepto más adecuado para entender un *Estado de Excepción* es aquel que define ese momento histórico como una solución del Poder Ejecutivo para proteger la seguridad del país, cuando el orden público no puede ser salvaguardado por las actividades cotidianas del gobierno, en consecuencia, requiere de acciones fuera de lo ordinario para vencer los peligros existentes. (p. 202). La CRE artículos 164 al 166 explica con precisión el orden a seguir dentro de una declaratoria de *Estado de Excepción*, mismo que será esquematizado a continuación:

Mapa Conceptual 3 Estado de Excepción



Fuente: Estado de Excepción/CRE- Autoría Propia Elaborado por: Jeniffer Alejandra Amán C. Investigadora

Para entendimiento del presente trabajo investigativo es pertinente traer a colación lo sucedió en Ecuador el 29 de febrero de 2020, cuando el gobierno ecuatoriano anunciaría oficialmente el primer contagio por COVID-19, de allí el 16 de marzo del mismo año el presidente de la república oficializó la declaratoria de *estado de excepción*, a partir del Decreto Ejecutivo N°1017, limitando los derechos de tránsito, movilidad, reunión y asociación en pro de reducir los contagios por la pandemia que estaba viviendo el mundo en ese momento. [Renovado el 15 de mayo 2020 por Decreto No. 1052].

Después se dictaría el Decreto Ejecutivo No. 1074 con fecha 15 de junio de 2020, [Renovado por Decreto Ejecutivo No. 1126 del 14 de agosto de 2020], y dando cabida a un tercer Decreto Ejecutivo el No. 1217 del 21 de diciembre del 2020, este último declarado inconstitucional por la Corte Constitucional del Ecuador¹⁰, para después focalizarlo. Lo que sin lugar a dudas

_

¹⁰ A través del Dictamen Número 7-20-EE/20, del Registro Oficial No. 127 con fecha 15 de enero de 2021; motivados en base a que estas disposiciones dictadas por Decreto Ejecutivo, bien pueden ser adoptadas a partir de Resoluciones de la Administración Seccional o el Comité de Operaciones de Emergencia-COE, es decir por el uso de un régimen constitucional común, y no recurrir a lo extraordinario del Estado de Excepción.

lleva al entendimiento de la magnitud de una situación emergente pues la enfermedad debía ser mitigada y reducir la velocidad de su contagio en el sistema de salud público.

Por otro lado, para Razquin, M. (2018) las contrataciones en *Situación de Emergencia*, son de carácter excepcional y únicamente procede cuando la administración debe actuar frente a un peligro inminente (p. 924) de modo que, se debe ordenar una ejecución oportuna, a partir de plazos bien definidos y ejecutar el objeto de la compra en la brevedad posible, siempre y cuando se respete el debido proceso contractual, a través de la innovación tecnológica por medio de las herramientas institucionales que el Sercop en perspectiva país implementó para dinamizar las compras públicas.

La LOSNCP artículo 6 en su Nro. 31 define una *situación de emergencia* como aquella generada a partir de acontecimientos graves que provocan conmoción interna y provienen de la fuerza mayor o el caso fortuito sea a escala nacional, sectorial o en una institución. Incluso, se la caracteriza como: concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. (p. 6) Este tipo de compras pertenecen al Régimen Especial y según el Reglamento a la LOSNCP artículo 25 Inc. 2do no es necesario encontrarse en el Plan Anual de Contratación-PAC, por la misma naturaleza de sus características que son:

Objetiva Inmediata Concreta **Imprevista** Probada Cabanellas de Ortíz, (2013) se Un acontecimiento o Díaz, (2018): la Torres, G. (2014): demuestra por medio imposibilidad de Su existencia es real su realización está iustifica como tal la de hechos y no de capaz de ser dándose en un prever un realidad de un hecho presunciones el percibida por los momento acontecimiento.; particularizado, de acontecimiento (p. órganos de los dentro de una determinado, es modo que es notorio 90), es decir quello sentidos. decir en el tiempo planificación en para el común que es visualmente actual concreto. denominador. apreciable.

Mapa Conceptual 4 Características de una Situación de Emergencia.

Fuente: Características de la Situación de Emergencia- Autoría Propia

Elaborado por: Jeniffer Alejandra Amán C. Investigadora

El procedimiento que se desarrolla dentro de las contrataciones en situación de emergencia se encuentra contemplado en la LOSNCP Art. 57 y se lo puede resumir de la siguiente manera:

Mapa Conceptual 5 Pasos en las Contrataciones por Emergencia.

1º Declaratoria de Emergencia: El Ministerio de Estado en su Máxima Autoridad Representativa: DICTA una resolución motivada de declaratoria de emergencia (justificación de la contratación).

2° Publicación: Esta Declaratoria debe ser publicada en el Portal Web del Sercop. 3° Contratación: La entidad PUEDE contratar: directametne. obras, bienes, servicios (consultoría) etc... 4° Rendicion de cuentas: Concluida la emergencia. - la MÁXIMA AUTORIDAD debe publicar todas las compras dadas en esta categoría en el portal del Sercop.

Ventaja. - Faculta a la entidad contratante, negociar con empresas extranjeras.

Fuente: Pasos para la Contratación en Situación de Emergencia- Autoría Propia

Elaborado por: Jeniffer Alejandra Amán C. Investigadora

Frente a esta explicación de manera detallada y con los presupuestos tanto legales como académico al emplear mapas conceptuales para mejor entendimiento se prevé dejar en claro que el tema objeto del presente trabajo radica en resaltar las *contrataciones emergentes*, por ningún lado las compras en situación de emergencia y mucho menos procesos de régimen especial, de modo que no son objeto de la presente tesis de pregrado.

2.2.2. El proceso de Ínfima Cuantía

2.2.2.1. Definición, Alcance y Objetivo

Etimológicamente se define la palabra *ínfima* como proveniente del latín ínfimus-a-um que quiere decir <u>el que está por debajo e todo/s</u> y *cuantía* del mismo latín *quantum* refiere de una <u>porción o cierta medida de algo.</u> Entonces bien, concatenando ambas palabras este tipo de compra pública, toma las medidas menores dentro de todos los otros procesos contractuales, por ello, dentro del lenguaje de las compras públicas se la conoce como la compra más pequeña de entre todas pues no reúne montos exorbitantes y mucho menos requiere un arduo proceso administrativo para concretarla.

En su defecto, el alcance de este tipo de compra para la ex Directora General del SERCOP en el año 2021 Economista Vallejo Silvana debe previamente particularizarse que, por ningún lado la compra por ínfima cuantía debe ser vista como como un medio para omitir lo contenido en la norma, la planificación anual y en sí los principios que rigen las compras públicas. Puesto que, si bien se trata de un procedimiento eficaz en cuanto a los tiempos de ejecución procesal, también debe tutelarse su naturaleza jurídica.

Es más, apertura la posibilidad de confluir la mayor cantidad de oferentes a una compra pública por la brevedad de esta necesidad que es lanzada por la entidad contratante, de modo que, fomenta la participación de los ciudadanos a nivel país a través del uso del portal de compras públicas. Otra particularidad radica en el no condicionamiento de una planificación institucional previa a la realización de esta compra, también es importante destacar que esta compra se realiza de manera directa con el proveedor, y no es necesaria su inscripción en el RUP.

Como objeto de la ínfima cuantía se tiene la contratación de bienes, servicios, obras o consultorías que se encuentran dentro del Portal de Compras Públicas. Cuanto más, esta compra se formaliza con la entrega de una factura cuyo objeto tiende a la dinamización de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que son parte de la Economía Popular y Solidaria.

2.2.2.2. Marco Normativo

La ínfima cuantía es parte de los procesos de contratación pública que se encuentra dentro de la categoría de Régimen Común, tomando en cuenta que se caracteriza como dinámica y del cual las TIC's son parte de principio a fin. Por ello, la LOSNCP artículo 52.1 singulariza los casos de aplicabilidad: #1.- Adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados excepto consultoría cuyo monto sea menor al 0,0000002*PGE; #2. Adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados excepto de consultoría que no consten en el Catálogo Electrónico y su monto sea menor al 0,0000002*PGE; #3. Contratación de obras cuya finalidad sea la refacción, remodelación, reparación, adecuación, mejora o mantenimiento de una construcción cuya existencia se evidencia, y su monto es menor al 0,0000002*PGE.

Por su lado, el Reglamento a la LOSNCP artículo 60 precisa la persona responsable de esta compra, siendo el máximo representante de la entidad contratante a nivel administrativo, sobre quien cae la ardua tarea de verificar si el proveedor no tiene una de las inhabilidades estipuladas en la LOSNCP artículo 62. El Sercop como brazo ejecutor del Sistema Nacional de Contratación Pública será el encargado de solicitar a la entidad contratante cuando considere necesario un listado de las compras por esta modalidad, mismo que debe ser remitido en diez días término para evaluar la aplicabilidad de esta compra y si se cumple o no con su naturaleza jurídica para la cual fue creada.

Por su lado la Codificación de Resoluciones del SNCP artículo 330-337 expone las disposiciones relativas a la ínfima cuantía. Y, singulariza los casos especiales de su aplicabilidad artículo 331 como son: alimentos y bebidas destinadas al consumo humano y animal; combustibles para operaciones en entidades; adquisición de repuestos que no ingresen como parte del Régimen Especial; servicios y adquisiciones para las instituciones de educación superior; servicios de mensajería o paquetería nacional; Medicamentos; Obras promoviendo el empleo nacional.

El Sercop ha expedido la casuística para la aplicación de las compras por ínfima cuantía a través de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 donde se encuentran detallados: bienes y servicios objetos de esta compra que ya fueron tratados en líneas anteriores, casos especiales de su aplicabilidad destacando los procesos descritos en el párrafo que antecede este, indica de manera taxativa la imposibilidad de contratar por medio de una Ínfima Cuantía los procesos de Consultoría, exceptuando claro está si se trata de una declaratoria de emergencia particular que ha sido explicado antes.

Dos eslabones importantes se tratan es esta casuística, por un lado, la concurrencia de ofertas que faculta a las entidades contratantes en contar con por lo menos tres proformas previas a la compra y a éstas catalogándolas de ofertas. Y por otro, dentro del artículo 8 se concluye con la publicación dentro del portal web de compras públicas como parte de la herramienta Publicación de Ínfima Cuantía, en la temporalidad del mes que permitió efectivizar la adquisición. Incluso, la Codificación de Resoluciones del SNCP artículo 18 relaciona la ínfima cuantía con la emergencia, particularizando que los documentos de esta compra obligatoriamente deben publicarse en el portal del SNCP, para vigilar su cumplimiento. Al ser objeto de estudio las compras por Ínfima Cuantía es importante conocer cómo se las ejecuta, de tal modo que a través de su. —

2.2.2.3. Enfoque de la realidad actual de los procesos por ínfima cuantía.

En perspectiva jurídica las compras por Ínfima Cuantía han sufrido un notorio cambio, el Instituto Nacional de Contratación Pública – INCOP (que tras la Disposición transitoria tercera de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 100 de 14 de Octubre del 2013 tomaría el denominativo de SERCOP), expidió el 2 de mayo de 2011 la Resolución No. INCOP 048 siendo derogada por la Resolución INCOP Nro.062 – 2012, reformándola por la Resolución Externa Nro.RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 29 de enero de 2018,

y, finalmente por la Resolución No. RE-SERCOP-2021-0114 expedida de fecha 13 de abril de 2021, dentro del artículo 4 innova las compras por Ínfima Cuantía, al obligar a las entidades contratantes al uso de la herramienta electrónica denominada *Necesidades Ínfimas Cuantías*, disponible en el Portal Institucional del SERCOP.

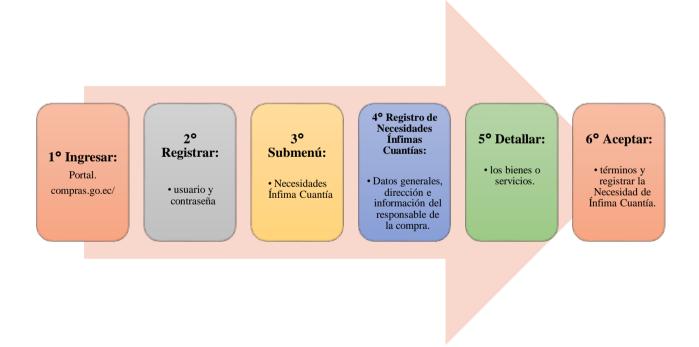
Para publicar la necesidad de Ínfima Cuantía se requiere el uso de la herramienta tecnológica ya citada. Para ello, se debe sustituir el artículo 336 de la Resolución Externa No. RESERCOP-2016-0000072. – Uso de la herramienta electrónica y concurrencia de ofertas. – resulta obligatorio consignar el correo electrónico del responsable de la compra, recordar que automáticamente se marcará como tiempo límite para la entrega de la compra un día, de las ofertas tanto físicas como electrónicas recibidas serán escogidas aquellas que cumplan los criterios de los artículos 17 y 18 de la LOSNCP, se mantiene la sugerencia de que las entidades contratantes tengan al menos tres proformas que estarán acorde al artículo 233 del Código de Comercio.

Respecto al artículo 337 336 de la Resolución Externa No. RESERCOP-2016-0000072. Publicación [sustituido por el artículo 4 de la Resolución enunciada en el primer párrafo de este apartado] una vez hecha la compra en la herramienta Publicaciones de Necesidad de Ínfima Cuantía, el SERCOP en cumplimento de la LOSNCP artículo 52.1 debe informar, publicar, registrar y reportar las compras que se han hecho por medio de esta herramienta. Dentro de esta resolución apenas en su disposición TRIGÉSIMA identifica que lo aplicable por el artículo citado en este párrafo entrará en vigencia al término de 10 días posteriores a la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial hecho que tampoco sucede con el respeto de esta temporalidad, pues el SERCOP inobserva estos plazos, ocasionando un grave conflicto jurídico y con ello la inobservancia de los tiempos mandatorios en la norma, inclusive crea antinomia jurídica, al prever se acate una resolución que no tenía un instructivo para direccionar a las entidades contratantes.

En un intento de arreglar el inconveniente ocasionado, con fecha 23 de mayo de 2021 el Sercop expide la Circular Nro. SERCOP-2021—0013-C de su <u>Asunto:</u> Herramientas informáticas para publicación de Necesidades de Ínfimas Cuantías y Convenios de pago y cualquier instrumento jurídico que genere afectación presupuestaria, provenientes de la aplicación del numeral 2 del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. - dando aparentes instrucciones para esta nueva herramienta, prevé incluso que, el

artículo 336 de la Codificación y Actualización de Resoluciones del SERCOP, será aplicable desde el 24 de mayo del 2021, dado que la disponibilidad de la herramienta informática *Necesidades Ínfimas Cuantías* es indispensable para el cumplimiento de esta disposición. Cuanto más, los proveedores interesados en presentar proformas para las contrataciones por ínfima cuantía tienen la posibilidad de usar esta información, garantizando principios de concurrencia, igualdad y oportunidad. Frente a esta circular no solo se generan dudas por parte de las entidades contratantes, sino que se agrega uno de los principios básicos de la contratación pública siendo el de concurrencia pues motivado el SERCOP por una aparente lucha contra la corrupción encuentra la necesidad urgente de aplicar esta nueva herramienta. De allí, con fecha 26 de mayo de 2021 expide la Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0014-C cuyo *Asunto*: Instrucciones herramientas informáticas para la publicación de Necesidades de Ínfimas Cuantías y Convenios de Pago, de manera detallada se tienen los pasos para la utilización de esta incorporación tecnológica siendo:

Mapa Conceptual 6 Instrucciones para el Uso de la Herramienta-Necesidades de Ínfima Cuantía



Fuente: Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0014-C- Autoría Propia

Elaborado por: Jeniffer Alejandra Amán C. Investigadora

Estas pautas rigen desde la fecha de expedición de las resoluciones como se ha señalado en párrafos anteriores, no fue sino hasta el 13 de junio de 2022 que se expide la Resolución

Nro. RE-SERCOP-2022-0125 en la cual se detalla de manera más concreta y corrigen errores que fueron inobservados en las resoluciones anteriores, así como explicaciones dentro de la Herramienta Necesidades de Ínfimas Cuantías. Algunas pautas restructuradas de esta herramienta son: el contar con una determinación de necesidad objeto de la compra, especificando de manera técnica sus términos de referencia. Y solo allí, elegir un proveedor que cumpla los requerimientos de la entidad contratante. Sin embargo, continúa existiendo un error evidente al señalar un día como el plazo para la entrega de las propuestas físicas o electrónicas, lo que conculca el principio de concurrencia, como base de las compras públicas.

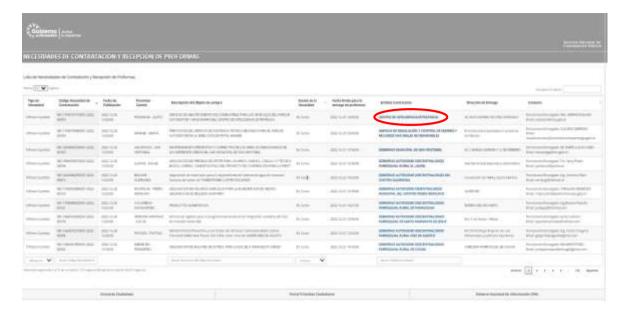
En un conversatorio entre miembros del SERCOP y las entidades que rigen la contratación pública en Ecuador de fecha 18 de agosto de 2022,¹¹ se destacó la importancia de la implementación tecnológica dentro de las herramientas del SERCOP. A partir de la herramienta Publicación de Necesidades y Recepción de Proformas, pues su importancia radica en la facilidad que tendrán las entidades contratantes para obtener proformas y con ello determinar un adecuado estudio de mercado, junto con la garantía de participación por parte de diversos proveedores lo que conduce a un fomento de la concurrencia en los procesos contractuales, afianzando la seguridad de que el recurso público será usado en pro de la ciudadanía, sosteniendo la transparencia como garantía de las compras públicas.

De fecha 2 de septiembre de 2022 se emitió la Resolución Nro. RE-SERCOP-2022-0126 que cambia la denominación de Necesidades Ínfimas Cuantías por Publicación de Necesidades y Recepción de Proformas, lo curioso resulta en entender lo señalado por el Director de Herramientas Paúl Proaño dentro del conversatorio ya referido en el párrafo anterior. – pues los objetivos de esta herramienta son: A. Mantener el presupuesto referencial de la entidad contratante, permitiendo B. A las entidades evidenciar sus requerimientos y, a los proveedores saber las necesidades dentro de las cuales pueden competir, encontrando como proveedor las debidas oportunidades para ingresar al negocio de las compras públicas y, C. Simplificar el proceso de obtención de proformas.

De este modo con solo buscar en el navegador web las palabras *Publicación de Necesidades y Recepción de Proformas* se obtiene la siguiente ventana:

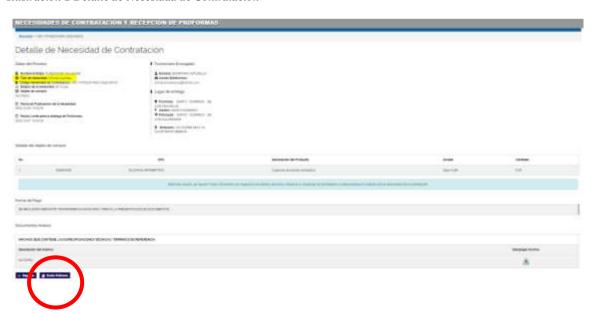
¹¹ Servicio Nacional de Contratación Pública. (18 de agosto de 2022). *Sercop al Día 18/08/2022* [Archivo de video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=X53uN-FQXC0

Ilustración 1 Portal Web Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas-SERCOP



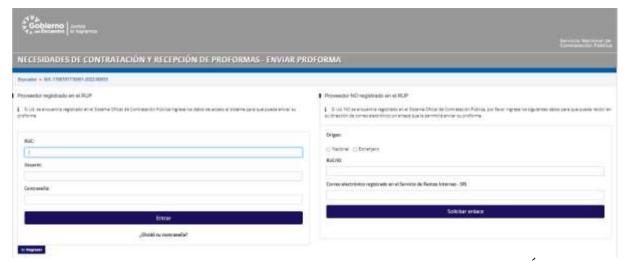
Dentro de este portal se observan una lista las Necesidades de Compras por Ínfima Cuantía, así como su recepción de ofertas de manera detallada puntualizando el Estado del proceso en cuestión, su fecha límite de entrega, el correo electrónico para la remisión de la oferta y el nombre de la entidad contratante. Y, al dar click sobre la Entidad *Contratante* se despliega una ventana distribuida de la siguiente manera:

Ilustración 2 Detalle de Necesidad de Contratación



En esta ventana se observa cómo el proveedor de manera detallada visualiza los datos esenciales para la Necesidad de Compra por Ínfima Cuantía, así como un botón donde podrá enviar su proforma a la entidad contratante, que, al dar click se evidencia. —

Ilustración 3 Necesidad de Contratación y Recepción-Enviar Proforma



En este apartado los proveedores que estuvieren inscritos en el Registro Único de Proveedores-RUP y quienes no, también podrán cargar y detallar los datos esenciales para acceder a la compra estatal y ser los responsables de abastecer a la Entidad Contratante. Cabe destacar que, por medio de esta herramienta se invita a los proveedores a enviar sus proformas de manera directa a la Entidad Contratante, una vez enviada la proforma se evidencian todos los documentos cargados e incluso es posible acceder a un comprobante de envío.

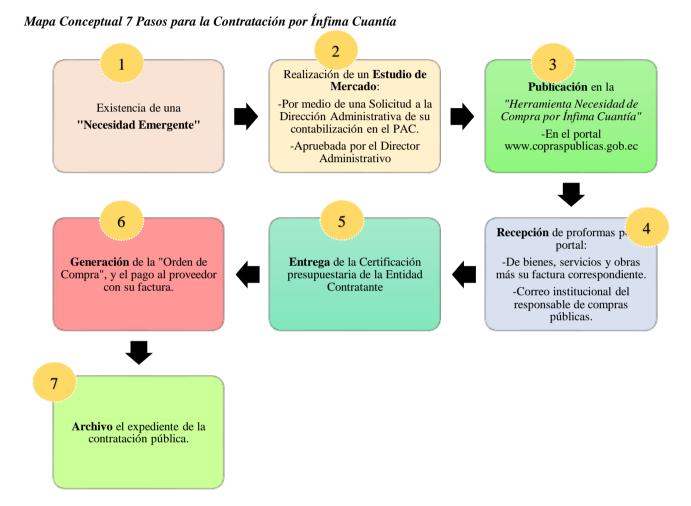
Por último, cuando la compra pública se encuentra en Estado Finalizada y, siempre desde el perfil de entidad contratante, existe la posibilidad de acceder a las proformas enviadas por los proveedores, aunque si bien es cierto la concurrencia se garantiza al momento de como proveedor tener la posibilidad de ofertar por medio de una herramienta dinámica y con una accesibilidad sencilla para quienes en su diario vivir usan la tecnología. Sin lugar a dudas, existen puntos esenciales dentro de esta herramienta, por ejemplo, existe una simplificación en las compras públicas cuya ayuda es la innovación tecnológica generando una entrega de proformas ágil pues dentro de esta herramienta la entidad contratante encuentra condensadas todas las propuestas de los proveedores. La disponibilidad de este recurso es importante pues, ya no se limita a determinado horario sino se lo apertura 24 horas al día 7 días a la semana, fomentando la participación de los diversos proveedores.

Sin embargo, ¿Cuál será el alcance de esta reestructuración en cuanto al nombre?, o ¿Cuál ha de ser el siguiente movimiento del Sercop?, una pregunta pendiente de responder, mas como es costumbre de esta entidad seguramente dejará pasar los días y meses para recién

explicar el objeto de este cambio, dejando en el limbo los procesos contractuales de Ínfima Cuantía y plagándolo de burocracia.

.2.2.2.4. Proceso y etapas de las compras por ínfima cuantía.

La Ínfima Cuantía a partir de la Herramienta (ya descrita) se resume de la siguiente forma:



Fuente: Flujograma Ínfima Cuantía- Autoría Propia Elaborado por: Jeniffer Alejandra Amán C. Investigadora

2.2.3. Incidencia de la Concurrencia en los procesos de Ínfima Cuantía

2.2.3.1. El principio de concurrencia y su debate contra la corrupción.

Para abordar el presente capítulo es importante destacar que, la solución creada por el SERCOP como se ha analizado a lo largo de las dos unidades anteriores es sin lugar a dudas la transparencia, es decir uno de los antídotos para la corrupción. Resuelta necesario destacar que, Ecuador, ha suscrito y ratificado un sinnúmero de instrumentos internacionales de lucha contra la corrupción por mencionar algunos de ellos:

Convención Interamericana contra la corrupción (1996) cuya base es la democracia en los ámbitos gubernamentales para satisfacer las necesidades de los individuos, así como la tipificación de delitos que vinculan la corrupción a nivel administrativo.; Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2005) cuyo objetivo principal radica en el combate de las prácticas corruptas dentro del área administrativa, civil y penal. Además, dentro de su artículo 9 consagra la necesidad de establecer una normativa acorde a la realidad del país, para adoptar decisiones enmarcadas en la igualdad de condiciones frente a la contratación pública; Declaración de Guatemala (2006) con el fin de crear una región libre de corrupción, en pro de incorporar normativa específica para tratar las compras públicas apoyadas en la base de sistemas de gobierno eficaces y eficientes con el objetivo de transparentar los procesos contractuales, en sí, aquella adquisición de tanto bienes como servicios por parte del Estado.

Y, el *Plan Andino de Lucha contra la Corrupción (2007)* cuya base es la creación de políticas, en base a estrategias y mecanismos para que los países de la Comunidad Andina lucen contra la corrupción, siendo su décimo eje la contratación pública que en su tercer apartado promueve la participación de los actores de la economía democratizando la participación de diversas empresas, así como la participación ciudadana como base de los procesos de selección frente a un concurso gubernamental. Claro está son varios los instrumentos creados para prevenir la corrupción en la contratación pública, sin embargo, ¿cuál es la realidad?

Para Cabanellas (214) se entiende por corrupción aquel acto de quienes ostentan cargo público que se dejan seducir por corruptores (pág. 99), manteniendo su inicio en "los albores de la civilización, muy especialmente cuando el hombre se agrupa, inteligente y sistemáticamente, pasando de hordas nómadas a aldeas y ciudades" (Zabala, J. 2013. Pág. 13), y en lo posterior se sustentará con la propiedad privada entendida como el derecho de todas las personas conforme su capacidad adquisitiva para acceder a la economía libre de mercado, ya que acumuló el capital para adquirir bienes y servicios que satisfagan sus necesidades (Rodríguez, J. 1991 pág. 8), de estas aspiraciones económicas surgen las marcadas diferencias, así como su marcado interés por conseguir más ingresos a cualquier costo.

Vincular este factor con la contratación pública no es por ningún lado extraño más bien se trata de un "desorden, práctica indebida o actuar irregular, por parte de servidores o funcionarios públicos, en el cumplimiento de las facultades encomendadas, con la finalidad de obtener dádivas" (Arróniz, H. 2020, pág.8). En efecto, de la corrupción se entiende que es una inversión doble por parte de la administración pública, porque se está ya de por sí cancelando por el contrato generado y aparte de ello, el fondo entregado a los funcionarios que facilitaron dicha contratación, configurando un perjuicio al Estado central y en general a todos los ciudadanos. Cabe reconocer que el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 del actual gobierno en el tercer Institucional Objetivo 15 señala el fomento de la ética en el ámbito público por medio de la transparencia y la batalla contra la corrupción.

El principio de libre concurrencia para la legislación ecuatoriana permite mantener una oposición y competencia de manera libre en efecto el Manual de Buenas Prácticas en su pág. 35 propende a los participantes en la compra pública cultiven una cultura de basar sus acciones en la ética y la moral, aunque si bien es cierto resulta una quimera en muchas ocasiones, por no decir en todas ya que terminan la balanza inclinándose al mejor postor la mayor parte de ocasiones. En sujeción a la LOSNCP en su artículo 4 donde los contratos deben tener un vínculo que resguarde la libertad en base a la oportunidad de concurrir como parte activa en un proceso de ínfima cuantía [tipo de compra objeto de estudio]. Entonces bien, "Al promover la concurrencia del mayor número de ofertas la Administración persigue la obtención de un menor precio" (Cassange, 1999, pág. 43), quedando la corrupción evidenciada, para allí colocar los sobreprecios y ¿por qué no?, limitar la participación ciudadana en las compras públicas.

Comprendida la incidencia de la corrupción en el principio de concurrencia se configuran los más esenciales del proceso de contratación pública queda clarísimo que la corrupción surge desde la individualización de los actos privados y donde cada uno de los actores tiene un eje de trabajo. "Los actos corruptos se efectúan de manera unilateral cuando el servidor público haciendo uso de la posición de privilegio, obtiene beneficios personales o hace uso indebido de fondos públicos que hayan sido conferidos con motivo de su cargo" (Eguía, A. 2014, pág. 32 - 33), vulnerando todos los principios antes analizados.

Así pues, la corrupción tiene múltiples puntos de abordaje y es en realidad compleja de erradicarla porque está arraigada a la sociedad. Orozco, M. & Tapia, E. (2019) señalan en

uno de sus artículos periodísticos que si bien es cierto la corrupción se debe atacar desde las bases, con un fortalecimiento del sistema operativo, a los órganos de justicia y con ello el gobierno digital como abierto al público. Pese a ello el Reporte de Economía y Desarrollo (2019), da pautas claras para afrontarla siendo: controles previos con la debía organización de parámetros congruentes, la simplificación de trámites en la modalidad digital, control ciudadano en los procesos de trabajo administrativo entre otras guías prácticas. (pág. 45) facilitando a los 6 gobiernos de la región erradicar la corrupción como un cáncer de la sociedad latina que tiene en mente un total desprecio por el progreso común.

Es crucial entender la corrupción en la compra pública de primera mano se da mediante el soborno "cuando los funcionarios reciben sobornos por su gestión, tienden a ser más diligentes; de otro, los empresarios evitan las regulaciones engorrosas, agilizando el proceso de inversión que éstos requieren." (Martínez, E & Ramírez, J. 2006 pág. 152), hecho que configura un perjuicio directo para los involucrados en la administración pública y sus fondos, en consecuencia, la pérdida financiera y el efecto dominó de estos actos señala un claro retroceso en el progreso del país.

De este modo, es innegable que el principio de concurrencia como base sobre el cual las personas en su diversidad tienen la posibilidad de acceder a los procesos de contratación pública es una seria limitante en la lucha contra la corrupción. Porque no es complejo reconocer que dentro de la administración pública la ausencia de transparencia es un requisito *sine qua non* se efectúan las compras públicas, propendiendo a una ineficiente gestión de los recursos públicos y con ello el gasto desproporcional del fondo común como se ha visto en el presente estudio académico. Pues, si bien la Compra por Ínfima Cuantía constituye uno de los modelos contractuales más sencillos para adquirir bienes, obras o servicios, con las implementaciones del SERCOP claro está que, la corrupción se hace notoria, puntualizando que no solo en las mega obras es posible encontrar este mal social llamado *corrupción*.

En la misma línea de argumentación el principio de concurrencia sin duda alguna guarda un serio debate con la corrupción porque esta, existente en todas las escalas de la administración pública. Así este principio tiene una naturaleza instrumental y, permite conseguir un fin a partir de dos criterios base: **A.** El gasto público que año tras año es asignado a un nivel de gobierno [Gobierno Autónomo Descentralizado de la ciudad de Riobamba] prevé la

generación de más oferentes ante una compra pública, claro está dando igualdad de oportunidades en la competencia, pues la selección de ofertas de entre un gran número de las mismas nos da a entender esta real competencia y asegura la selección de la mejor o la que reúna la mayor cantidad de beneficios para la entidad contratante. **B.** Una integración del proceso de contratación que reducen claramente la corrupción, ¿cómo? Esta garantía asegura una buena inversión de gasto público, favoreciendo la mayor cantidad de ofertas con base a la competitividad y preservación de recursos fuera de aquellas prácticas de corrupción. Interactuando pues, en forma de bilateral de modo que, ante la concurrencia la corrupción y no existe y sin esta la concurrencia es efectiva favoreciendo la reducción del gasto público.

2.2.3.2. Dificultad de la Herramienta Necesidad de Ínfima Cuantía como limitación a la concurrencia.

La contratación pública en el Estado ecuatoriano durante los últimos años ha tenido un decrecimiento en relación a los años anteriores, agravada por la pandemia del Covid-19 tiempo en el cual se vivió una temporada atípica en la ejecución de procesos de contratación pública. Puesto que, las actividades de las instituciones fueron dirigidas a solventar esta problemática. Y, una vez normalizadas las actividades laborales y la vida cotidiana las compras públicas se empiezan a ejecutar con mayor normalidad. Consecuentemente, el sistema productivo y de comercio de bienes, servicios y obras incluido los de consultoría de igual manera porque el Estado constituye uno de los principales compradores y dinamizadores de la economía interna.

Como se estudió en uno de los capítulos de la presente tesis las Compras por Ínfima Cuantía tienen una naturaleza jurídica de satisfacer necesidades básicas de la entidad contratante, y con ello, beneficiar a las pequeñas unidades de producción conocidas como PYMES su origen de en este país data de mediados del siglo XX, alrededor del año de 1950 en donde desde sus inicios estas pequeñas unidades productivas tuvieron que sortear las dificultades tanto políticas como económicas, y desde aquellos años tuvieron una excesiva dependencia de los ingresos provenientes del petróleo que históricamente ha sido el primer ingreso del estado ecuatoriano.

Las PYMES que se establecieron allá por los años 50 en su mayoría se crearon con una estructura familia, "dedicadas principalmente a actividades como: textiles y confección,

cuero y calzado, papel e imprenta y minería no metálicos [...] pues es en estas actividades que precisamente habrían tenido mayor posibilidad de estabilizarse los pequeños talleres personales y familiares"¹². A partir del año de 1980 en el Estado Ecuatoriano pasa de una bonanza económica y crecimiento de comercio y producción a una desaceleración productiva a consecuencia de la crisis política y económica, por lo cual fue necesario que el Estado implemente un cambio estructural en las políticas económicas, estas transformaciones iniciaron con los llamados Programas de Ajustes Estructurales, que se los ejecuto con el fin de establecer un equilibrio económico.

En el campo fiscal se aconsejó que el gasto publico disminuya y a la par se eliminen subsidios. Las aplicaciones de estas medidas políticas económicas no fueron suficientes para frenar la crisis por el contrario se agudizó. Con el pasar del tiempo esta situación fue cambiando y la economía se robusteció por el ingreso de las exportaciones y remesas de los migrantes lo que ayudo para que estas microempresas se fortalezcan y empiecen a mirar nuevamente al lado de la producción de bienes y servicios como actividades de sustento, empiezan a tener un crecimiento acelerado a consecuencia que el estado empieza a vivir en el llamado segundo Boom Petrolero. Sumado a ello el Estado regresó a un modelo proteccionista y sobre todo consumidor constituyéndolo en el mayor comprado y situando a la compra pública.

Ahora bien, el reto que enfrentan las PYMES en la contratación pública como parte de la Herramienta Necesidad de Compras por Ínfima Cuantía subyace en los siguientes apartados:

Mapa Conceptual 8 PYMES Vs. El Principio de Concurrencia



Fuente: Autoría Propia

Elaborado por: Jeniffer Alejandra Amán C. Investigadora

_

¹² MICIP, Diagnostico de la Pequeña y Mediana Industria, Quito, Marzo 2002, p 28

Este desconocimiento legal de los casos concretos que permiten la aplicación de las compras por Ínfima Cuantía recae en dos vías tanto de la entidad contratante como de los oferentes quien termina por ser una consecuencia del sistema. Porque debe ser aplicado en orden de prelación pues anteceden dos tipos de contrataciones más, y según la compra que la institución requiera, así como satisface la necesidad eventual emergente que, al ser analizada como aquella situación no planificada y cuya atención debe ser oportuna, en ocasiones los proceso que las entidades ofertan no cumplen con este criterio base por ende los oferentes se ve impedidos de acceder a la contratación, limitando drásticamente su desarrollo económico. Así como los oferentes cuando desconocen la normativa vigente y aplicable a la compra pública como tal tienden a mantener incertidumbre frente a si concursar o no, tomando en cuenta la continuidad con la cual son expedidas diversas resoluciones para explicar un determinado proceso, como por ejemplo se analizó al dar a conocer la Necesidad de Compra por Ínfima Cuantía.

Otra de las limitantes para dar fiel cumplimiento al principio de concurrencia es que, según los datos registrados del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos-INEC al último censo de Población y Viviendas en 2010 se registró que un 6,8% de la población no sabe leer ni escribir, es decir alrededor de un millón de ecuatorianos se encuentra en condición de analfabetismo. Como ya se contextualizó quiénes forman estas PYMES son parte de los grupos históricamente relegados pues no han tenido el acceso académico suficiente para comprender la innovación tecnológica que se vive en la era actual. Lo que conduce lógicamente a entender cómo la carencia de capacitación tecnológica a los sectores productivos del país en lo que respecta a la contratación pública, coarta su participación como entes activos en las compras públicas.

En armonía con la creación de una plataforma virtual poco interactiva, aunque el SERCOP pretenda hacerla ver como tal, muchas veces ni quienes formar parte de la entidad contratante manipulan con facilidad dicha plataforma, y requieren de consulta externa hacia el SERCOP de manera reiterativa. Siendo completamente inimaginable el pensar siquiera que una persona asociada a una PYMES, con vivienda en la ruralidad pensare siquiera en contratar con el gobierno seccional. Inobservando pues, la naturaleza jurídica de un modelo de compra como la ínfima cuantía de ser accesible para el común denominador.

Anudado a la existencia de una interfaz en la Herramienta Necesidad de Compra por Ínfima Cuantía como se evidenció por medio de capturas de pantalla poco explicativa para alguien que por primera vez ingresa, la carencia de menús explicativos para la carga de propuestas, el acompañamiento telemático por parte del SERCOP entre otras limitaciones que presenta esta innovación en las compras para una persona que forma parte de una MPYMES.

Cabe recalcar que, si bien los proveedores pueden dar a conocer libremente sus ofertas las entidades contratantes con el modelo anterior de compra por ínfima cuantía estaban sujetas a dar a conocer públicamente el proceso de contratación e incluso invitar por lo mínimo a tres oferentes, hecho que al ser publicado en la tecnología de un web no sucede lo que conduce claramente a una falta de competencia generando ineficacia en la gestión de los fondos públicos, puesto que, al existir ausencia de concurrencia se generan desviaciones presupuestales, dirigiendo la compra a un solo oferente de manera reiterativa. Otro eslabón que debe tomarse en cuenta es la imposibilidad de sostener un sistema donde la compra no se genera desde el interior sino siempre son oferentes externos quiénes abastecen al gobierno seccional en este caso a nivel cantonal.

Está claro que, la carencia de capacitación tecnológica que existe dentro de la forma en la cual los oferentes pueden acceder a la manipulación de esta herramienta Necesidad de Compras por Ínfima Cuantía afecta la transparencia y concurrencia que conduce a una corrupción inminente, y, la ausencia de un sistema de control o rectificación de errores conduce al incumplimiento de los fines para los cuales se crea esta innovación.

Uno de los últimos problemas encontrados es la demora en la cancelación de recursos a las PYMES o MYPES mismas que, ven en la necesidad de esperar hasta el momento que las entidades contratantes realicen todos los pasos burocráticos para la obtención de los pagos, afectando notablemente a la hora de financiar inversiones para su empresa y, en muchos casos ha sido el motivo por el cual vuelquen los ojos a otros sectores de posibles clientes y no le tomen al estado como un buen cliente que realmente dinamice al sector productivo por lo que estas causas indiscutiblemente tienen una incidencia negativa en la economía

2.2.3.3. Propuesta

Una vez abordada la problemática que dio nacimiento a este trabajo de investigación jurídico-crítico como investigadora es importante dar a conocer una propuesta concreta

frente a la realidad de las compras públicas en el país. La Ínfima Cuantía es la menor de las compras que tiene la capacidad de efectuar una entidad gubernamental a través de un contrato administrativo, el *deber ser* de esta compra es su agilidad, beneficio económico a pequeños productores, facilidad en su proceso administrativo y demás como fueron muy bien explicados. Sin embargo, el *ser* de este proceso de compra es diferente, las innovaciones del SERCOP traen consigo retrasos en lugar de avances, así que una de las propuestas más fuertes que se pueden dar es ¡suficiente de pretender emular a otros países! Pues tiene realidades que Ecuador no, cuando la verdadera respuesta se encuentra en recurrir a quiénes diariamente efectúan las compras públicas en la práctica y no desde un escritorio, satisfaciendo necesidades elementales de quienes realmente necesitan contratar con el Estado para mejorar su calidad de vida.

Y no claro que no, detrás de un computador o manipulando plataformas complejas, sino todo lo contrario entregando en manos de los micro, pequeños y medianos productores un modo en el cual sus productos llegan directamente al Estado y por ende a los ciudadanos sin esa línea de reventa, que estas obras, bienes o servicios que contrata la Ínfima Cuantía no sean a partir de una plataforma de difícil acceso, sino hacerla más interactiva, accesible, y, capacitar a quiénes realmente son el motor en la economía del país. No dejándolos como último escalón a esta, la columna vertebral de la transformación estatal, por ello, ¡es momento de en realidad hacer de las compras públicas un medio para el desarrollo de quienes producen! Y no solo la materia prima, sino aquellos bienes y obras manufacturados, aprovechando incluso los servicios de las MYPES o PYMES.

2.3. Hipótesis

El principio de concurrencia no se aplica en la ejecución de las compras públicas por ínfima cuantía como parte de las contrataciones estatales emergentes.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Unidad de análisis

La unidad de análisis se ubica en la República del Ecuador, en la provincia de Chimborazo, cantón y ciudad de Riobamba, teniendo como espacio físico el Gobierno Autónomo Descentralizado de esta ciudad con el objetivo de aplicar los instrumentos de investigación a fin de determinar la incidencia o no del principio de concurrencia dentro de los procesos de contratación por ínfima cuantía como parte de las contrataciones estatales emergentes.

3.2. Métodos

Dentro del presente estudio se empleará el método inductivo, analítico y descriptivo.

Método inductivo. – Debido a que la problemática jurídica planteada se estudiará primero de manera particular para llegar a conclusiones finales.

Método analítico. – Puesto que, se han particularizado los elementos que permitirán identificar cómo el principio de concurrencia incide en las compras por ínfima cuantía dentro de las contrataciones estatales emergentes.

Método descriptivo. – Mediante las características de la problemática jurídica planteada y a partir de los resultados obtenidos dentro de la investigación se determinará si el principio de concurrencia dentro de las compras por ínfima cuantía incide como parte de las contrataciones estatales emergentes.

3.3. Enfoque de la investigación

El enfoque de esta investigación será cualitativo, porque pertenece a las ciencias sociales es decir aquellas no exactas, permitiendo la aplicación de instrumentos investigativos a fin de describir y obtener las cualidades necesarias dentro de esta temática, en consecuencia, no existirá una medición numérica, propendiendo al análisis teórico de toda la información recabada.

3.4. Tipo de investigación

En sujeción a los objetivos que se han planteado en la investigación esta será básica de carácter descriptiva, interpretativa, de campo y documental bibliográfico.

Básica. – Debido a que se trata de un tipo de investigación propio de las ciencias jurídicas que aplica para el caso en concreto de modo que, se denotará la incidencia del principio de concurrencia en las compras estatales emergentes a partir de la ínfima cuantía.

Descriptiva. - Porque al final de la investigación se podrán describir e identificar con facilidad los aspectos relacionados con el problema de investigación.

De campo. – Pues es importante la aplicación de instrumentos de investigación que permitan recabar datos importantes para la investigación.

Interpretativa. – En sujeción a que aplicados los instrumentos de investigación los datos obtenidos serán analizados vinculándolos con el objeto de estudio

Documental – **Bibliográfica.** – Debido a la estructuración del: estado del arte y aspectos teóricos, la investigadora implementará fuentes primarias y segundarias de la investigación.

3.5. Diseño de la investigación

Por la complejidad de la investigación es de diseño no experimental, porque existirá una descripción y posterior análisis del principio de concurrencia dentro de las compras por ínfima cuantía y su incidencia o no en las compras estatales emergentes, particular que si bien se encuentra contemplado en procedimientos debidamente normados quizás su aplicabilidad no es pertinente.

3.6. Población de estudio

Población. - La población involucrada está constituida por técnicos del área requirente, analistas de compras públicas, y proveedores del SERCOP, determinados en el siguiente cuadro.

Cuadro 1 Población objeto de estudio

POBLACIÓN	NÚMERO
Técnicos del área requirente	5
Analistas de compras públicas	8
Oferentes	10
Total	23

Fuente: Portal SERCOP y Página web del GADM – Riobamba

Elaborado por: Jeniffer Alejandra Amán Cauja.

3.7. Tamaño de muestra

Muestra. - La población no es extensa, por tal razón no existe la necesidad de obtener una muestra porque se trabajará con todos los involucrados a quienes se aplicará un cuestionario de preguntas cerradas.

3.8. Técnicas de recolección de datos

Como técnica de investigación se aplicará la encuesta, que constituye en un cuestionario de preguntas cerradas efectivizadas en la población la singularizada.

3.9. Técnicas de análisis e interpretación de la información

La información será procesada utilizando técnicas matemáticas, informáticas y lógicas. Pues mediante el instrumento de investigación denominado cuestionario estructurado se tabularán las respectivas respuestas cerradas y abiertas aplicadas.

3.10. Comprobación de hipótesis

Las compras estatales emergentes son aquellas que atienden a un momento de notoria necesidad de una entidad gubernamental, dentro del presente caso en el GAD Municipal del cantón Riobamba, con la implementación de la Herramienta Necesidad de Compras por Ínfima Cuantía, como parte de las innovaciones dadas por el SERCOP, el principio de concurrencia no se aplica en su totalidad pues existen varias circunstancias tanto internas como externas (desconocimiento legal, ausencia de capacitación tecnológica y, retraso en los pagos) que influyen en la inobservancia institucional de este principio sustancial en las compras públicas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Pregunta Nro. 1.- ¿Sabe qué es el principio de concurrencia?

Tabla 1 Principio de Concurrencia

	POBLACIÓN	Técnicos del Área Requirente	Analistas de compras públicas	Oferentes
	Totalmente	5	8	
OPCIONES	Parcialmente			7
	Desconozco			3
Subtotal		5	8	10
TOTAL		23		

Fuente: Encuestas aplicadas en el GAD-Riobamba

Autora: Jeniffer Alejandra Amán C.

Pregunta Nro. 2.- ¿Conoce los aspectos fundamentales del principio de concurrencia?

Tabla 2 Aspectos fundamentales del principio de concurrencia

	POBLACIÓN	Técnicos del Área Requirente	Analistas de compras públicas	Oferentes
	Totalmente	3	8	
OPCIONES	Parcialmente	2		4
	Desconozco			6
Subtotal		5	8	10
TOTAL		23		

Fuente: Encuestas aplicadas en el GAD-Riobamba

Autora: Jeniffer Alejandra Amán C.

Pregunta Nro. 3.- ¿Sabe qué son las compras por ínfima cuantía?

Tabla 3 Compras por Ínfima Cuantía

	POBLACIÓN	Técnicos del Área Requirente	Analistas de compras públicas	Oferentes
	Totalmente	5	8	10
OPCIONES	Parcialmente			
	Desconozco			
Subtotal		5	8	10
TOTAL		23		

Fuente: Encuestas aplicadas en el GAD-Riobamba

Autora: Jeniffer Alejandra Amán C.

Pregunta Nro. 4.- ¿Sabe el procedimiento administrativo para las compras por ínfima cuantía?

Tabla 4 Procedimiento Administrativo de la Ínfima Cuantía

	POBLACIÓN	Técnicos del Área Requirente	Analistas de compras públicas	Oferentes
	Totalmente	2	8	
OPCIONES	Parcialmente	3		10
	Desconozco			
Subtotal		5	8	10
TOTAL		23		

Fuente: Encuestas aplicadas en el GAD-Riobamba

Autora: Jeniffer Alejandra Amán C.

Pregunta Nro. 5.- ¿Sabe qué es una compra estatal emergente?

Tabla 5 Compra Estatal Emergente

	POBLACIÓN	Técnicos del Área Requirente	Analistas de compras públicas	Oferentes
	Totalmente	3	8	
OPCIONES	Parcialmente	2		10
	Desconozco			
Subtotal		5	8	10
TOTAL 23		23		

Fuente: Encuestas aplicadas en el GAD-Riobamba

Autora: Jeniffer Alejandra Amán C.

Pregunta Nro. 6.- ¿Conoce si existe respeto al principio de concurrencia dentro de la ínfima cuantía dentro de las compras estatales emergentes?

Tabla 6 Principio de Concurrencia e Ínfima Cuantía

	POBLACIÓN	Técnicos del Área Requirente	Analistas de compras públicas	Oferentes
OPCIONES	Totalmente	1	8	10
	Parcialmente	4		
	Desconozco			
Subtotal		5	8	10
TOTAL		23		

Fuente: Encuestas aplicadas en el GAD-Riobamba

Autora: Jeniffer Alejandra Amán C.

Pregunta Nro. 7.- ¿Con la implementación de la Herramienta de compras públicas "Necesidades de Ínfima Cuantía" aumentó el nivel de participación de los oferentes garantizando el principio de concurrencia?

Tabla 7 Herramienta Necesidad de Compras por Ínfima Cuantía y Concurrencia

	POBLACIÓN	Técnicos del Área Requirente	Analistas de compras públicas	Oferentes
OPCIONES	Sí No	- Aumenta la participación - Hay más oferentes	6 2 - Se presentan más proformas Inexistencia de monopolios en contratos estatales Se optimiza el gasto público Existe mayor información y acceso a los procesos de contratación La convocatoria es a nivel	-Mayor competitividadDesconocimiento del funcionamiento de las herramientas
	¿Por qué? - Los procesos son públicos - Constan en el portal del SERCOP	nacional, lo que invita a más oferentes. - Limita la participación la existencia de una barrera tecnológica. - No todos los individuos tienen acceso a las TIC's. - Escasa preparación informática de los oferentes.	tecnológicasImposibilidad de manejo de la herramienta para ofertarAumento de la corrupción.	
Subt	total	5	8	10
TOT	TAL	23		

Fuente: Encuestas aplicadas en el GAD-Riobamba

Autora: Jeniffer Alejandra Amán C.

4.2. Discusión de resultados

Del principio de concurrencia. – Como se evidenció en la parte teórica el desconocimiento normativo es una de las causas principales que coadyuva en el difícil acceso a las compras estatales por medio de la aplicación del principio de concurrencia, así si bien es cierto los Técnicos de Área Requirente tienen un conocimiento total de qué dicho principio, en lo que respecta a los oferentes este saber se ubica en los parámetros medio e inclinándose a un desconocimiento, lo que demuestra ausencia inminente en capacitaciones, tomando en cuenta que también tras el diálogo varios de ellos han señalado que prefieren llamarlo como la participación ante los proceso de compras públicas. Por su lado los analistas de compras públicas gozan de un amplio conocimiento de este principio pues previo a mantener un proceso de contratación por esta vía ubican la contratación dentro del Portal de Compras Públicas de la Entidad Contratante y con ello aseguran según criterios de estos profesionales la interacción de los oferentes, de manera tal que no se conculque dicho principio. Pese a ello los oferentes claramente mantienen otro criterio.

De la Ínfima Cuantía. – Comprender qué es el procedimiento de ínfima cuantía condensa sin duda alguna la base sobre la cual el conocimiento por parte de los oferentes población objeto de estudio principal tiende a cumplir con la concurrencia, por su lado, los profesionales que día a día se encuentran en las compras estatales saben a la perfección este

modelo contractual, aunque señalan de manera reiterada que las innovación del SERCOP les obligan a diariamente mantenerse actualizados con las plataformas pese a ello, continúan existiendo modificaciones continuas de modo que, es engorrosa esta actualización constante. Lo que permite entender cómo si para un profesional que se preparó académicamente para este trabajo le es complicado acceder a las plataformas impulsadas por el SERCOP para esta sencilla compra, no es para menos el notorio desconocimiento para los oferentes quienes indican en muchas ocasiones no saber ni encender un dispositivo electrónico y por ello prefieren no contratar con el Estado.

De las Compras Estatales Emergentes. – Frente a este apartado previo a abordar el cuestionario se demostró una confusión entre la compra estatal emergente y la compra en situación de emergencia, muy pocos de los encuestados profesionales en el área de compras públicas notó la diferencia, frente a varios de ellos que coincidían en tratarse de los mismos contenidos. Pese a ello, para este trabajo académico se tiene claro el panorama sobre las compras estatales emergentes y se conoce cuáles son sus características de existencia. También ha de tomarse en cuenta que, los oferentes aludían de manera continua al antiguo proceso de contratación por ínfima cuantía donde las proformas eran entregadas en físico directamente a la entidad contratante evidenciando el desconocimiento de la implementación de la Herramienta Necesidad de Compras por Ínfima Cuantía y aún más su nuevo cambio hacia un portal de accesibilidad común. Lo que denota claramente la conculcación de este principio por el claro desconocimiento de quienes son la base productiva del país.

De la Herramienta Necesidades de Ínfima Cuantía y la aplicación del Principio de Concurrencia. - El último cuestionamiento abordar claramente la forma en que esta herramienta es vista por la población encuestada y contiene directamente el problema objeto de estudio de este trabajo académico. Si bien, en su mayoría los encuestados coinciden en el aumento de una concurrencia a partir de esta herramienta tecnológica, un gran número de consultados señalan serios problemas porque pese a dar a conocer a nivel país la compra estatal emergente que requiere determinada institución, esto no garantiza que quienes realmente producen los bienes, obras y servicios concursen con el Estado. Dicho de otro modo, mantener un programa en la red no es muestra precisa de que todos sabrán de su existencia constituyendo un problema la brecha tecnológica entre los grandes contratantes del Estado frente a las MYPES y PYMES, porque si por un lado se rompe el monopolio de

las asignaciones en las compras públicas, el tomar la ínfima cuantía para inmiscuir la tecnología construye una barrera en la cadena de compra y venta que dinamiza la economía. Incluso, la optimización del gasto público es un criterio fuerte para incluir la tecnología a las compras por Ínfima Cuantía, porque la inversión al recibir propuestas, tenerlas en físico y demás características del proceso anterior contribuyen a una fuga de capitales que el Estado no mantiene en pasivo. Por su lado, para los oferentes estas plataformas continúan siendo un espectro desconocido ya que, inciden en la ausencia de menús explicativos para comprender su manejo, capacitaciones al alcance de todos en territorio y por ende, el aumento exponencial de la corrupción, porque quien oferta con el Estado y lo hace con sobreprecios para los oferentes todo el tiempo lo hará, aclarando que el Estado es el mejor comprador, pero si siempre se inclina hacia un comprador ¿cuándo se cumple la concurrencia?

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- Las contrataciones estatales emergentes por ínfima cuantía se ubican dentro de los procesos dinámicos de contratación pública siendo aplicables en bienes, obras y servicios normalizados o no normalizado según el INEN. La naturaleza jurídica de esta compra es su agilidad, brevedad en el proceso administrativo y aporte a las micro unidades productivas, siendo el objeto jurídico para el cual fueron creadas. Cabe recalcar que el monto de esta compra es 0,0000002 por el presupuesto general del Estado para el año fiscal en curso, constituyendo un monto de contratación pequeño frente a otros procesos contractuales. Existe norma expresa que regula esta contratación, así como años de evolución jurídica que permite su estudio y todo ello coincide en potenciar la micro, pequeñas y medianas empresas como parte de la economía popular y solidaria. Uno de los fines del derecho constitucional ecuatoriano desde la Constituyente en Montecristi (2008).
- De todo lo anteriormente expuesto se colige que, la aplicación del principio de concurrencia es en sí la interacción base para que los diversos oferentes de las compras públicas, participen de una compra sencilla y accesible siendo los productores iniciales los beneficiarios directos de este dinero Estatal, inyectando capital a sus economías que les permiten desarrollarse en miras de un futuro mejor para sus familias. Sin embargo, como resultado de la Circular Nro. SERCOP-2021—0013-C la forma de ejecución para las Compras por Ínfima Cuantía cambiaron drásticamente, pues el SERCOP introduce una reforma tecnológica al proceso, asegurando que la transparencia es la vía más idónea para romper la corrupción. No obstante, la realidad es otra y esta herramienta con todas sus decadencias lo que ha logrado a la fecha es relegar a las unidades de producción pequeñas como oferentes que nunca antes han contratado con el Estado y, en lugar de incentivarlos se los limita por el complejo manejo de plataformas digitales.
- En virtud de lo estudiado la modernización del Estado conduce a una mejoría en los sistemas de atención, reducción del gasto público y aumento económico, mas, si esta actualización no va de la mano con la capacitación constante a quienes son el objeto de un modelo contractual el fracaso es inminente. Limitando más bien la concurrencia ante las trabas administrativas y procedimentales que antes inexistían en la Ínfima Cuantía,

en respuesta, el GAD de Riobamba es uno de los 221 municipios que a nivel país tuvo que innovar a partir de las compras por Ínfima Cuantía, de modo que, los técnicos del área requirente y analistas de compras públicas coinciden en cómo la tecnología fomenta la participación, anudado al rompimiento del monopolio en las compras públicas, pero claro, este particular es el deber ser de una compra, la realidad debe visualizarse no en su totalidad pero sí cómo gran parte en los oferentes para quienes este cambio de proceso ha conllevado una limitación en sus actuaciones, el modo de ofertar el Estado y por qué no, decidir mejor no hacerlo para eludir trámites engorrosos. Sin embargo, no todo este panorama es negativo pues, las compras por ínfima cuantía continúan siendo un arma para que las instituciones del Estado y en este caso el GAD-Riobamba adquiera bienes, obras y servicios de manera ágil, y contribuya a la reducción del gasto estatal como parte del crecimiento económico nacional.

Recomendaciones

- Es necesarios que, el SERCOP no solo capacite por medio de plataformas virtuales a los actores principales de las compras estatales, si no es preciso buscar campañas de conocimiento masivo para la población en general, haciendo de las compras públicas una vía para que la ciudadanía contrate con el Estado y potencie su economía. Visualizándolas como este medio para la obtención de capitales, porque con la Ínfima Cuantía una compra pequeña, ágil y sin tantos trámites administrativos el saber manejar las plataformas que deben ser más interactivas y amigables con el usuario permitirá activar el principio de concurrencia.
- Las compras públicas no pueden seguir siendo vistas como lejanas para la ciudadanía en general y mucho menos una Ínfima Cuantía cuya naturaleza jurídica es la satisfacción de una necesidad pública, permitiendo superar de manera inmediata determinada crisis. Así, es obligación no solo del SERCOP sino de las Entidades Contratantes fomentar este modelo de contrato con el Estado a partir de ferias promocionales, emprendimientos locales y demás formas de producción, con la visión de que estos actores en determinado momento vendan al Estado, pues no se trata de excluir a quienes por años han abastecido al gobierno, sino de generar nuevas fuentes de acopio para bienes, obras y servicios. Cumpliendo el objetivo de las compras públicas que es la cercanía con el ciudadano y su aumento de capital.

• El SERCOP como ente regulador de las compras en el país no debe seguir creando herramientas tecnológicas sin antes mejorar las ya existentes, por ejemplo, en el caso de la *Necesidad de Compra por Ínfima Cuantía*, son varios los vacíos procesales que deja la misma que si bien son mejorados con la expedición de nuevas reglas todavía queda mucho por hacer para cumplir con su fin de creación. Entonces, es pertinente la creación de un manual de interacción para esta herramienta dirigido a los oferentes quienes por su desconocimiento no concursan en procesos de compra pública, brindando las facilidades para su entendimiento de la plataforma y solución de dudas de manera inmediata.

BIBLIOGRAFÍA

- Albuja, R. (2021). POLITICAS PÚBLICAS DE GOBIERNO ELECTRÓNICO PARA EL SEGUIMIENTO DE CONTRATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. [Trabajo de titulación en opción al grado de Magister como parte de la Universidad Tecnológica de Israel] http://repositorio.uisrael.edu.ec/bitstream/47000/2707/1/UISRAEL-EC-MASTER-ADMP-378.242-2021-017.pdf
- América Latina. aproximación desde el neoinstitucionalismo. Reflexión Política, vol. 8, núm. 15, junio, 2006,
- Arróniz, H. (2020). LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: RETOS Y PERSPECTIVAS JURÍDICAS EN EL ESTADO MEXICANO. Universidad Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México.
- Barroso, B. y Wellington, J. (2021). EFECTOS DE LA CORRUPCIÓN EN LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES. [Trabajo de Titulación, previo a la obtención del Grado Académico de Abogado de los tribunales y juzgados de la república] http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/53517/1/Barroso%20Briggitte-Wellington%20Jhoao%20BDER-TPrG%20100-2021.pdf
- Bonilla Guerrero, L. T. (2015). Aplicabilidad y eficacia del principio constitucional de libre competencia en los procedimientos de Régimen Especial realizados al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2015]. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4786/1/T1798-MDE-Bonilla-Aplicabilidad.pdf

Cabanellas de Torres, G. (2014). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Heliasta.

CAF. Diario EL COMERCIO. Recuperado de:

Cassagne, J.(1999). El contrato administrativo. Abeledo – Perrot, S.A., Buenos Aires.

Castán, J. (1980). Derecho civil español, común y foral. Tomo I, Vol. 1, Madrid-Barcelona.

- Comunidad Andina de Naciones. (2021). GUÍA COMPRAS PÚBLICAS. Recuperado de https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/202162481637cp.pdf
- Córdova, V. (2018). Propuestas para política pública en contratación estatal con enfoque de participación ciudadana y transparencia de gestión. En SERIE ENSAYO SECOP (Ed.) Quito: LAS COMPRAS GUBERNAMENTALES COMO POLÍTICA PÚBLICA (pp. 17 47). Servicio Nacional de Contratación Pública.
- Dávila, P. (2022). NORMAS JURÍDICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. Instituto Nacional de Capacitación-INACAP. Quito-Ecuador.
- Dromi, R. (1998). DERECHO ADMINISTRATIVO. 7ª Edición. Buenos Aires-Editorial de Ciencia y Cultura.
- Dromi, R. (2009). DERECHO ADMINISTRATIVO. 9^a Edición. Tomo 1. Buenos Aires-Madrid-México. HISPANA LIBROS.
- Dromi, R. (2015). DERECHO ADMINISTRATIVO. 13^a Edición. Tomo 2. Buenos Aires-Madrid-México. HISPANA LIBROS.

Ecuador

- Euguía, A. (2014), CORRUPCIÓN EN MÉXICO, NORMATIVA PARA ELIMINARLA Y PERCEPCIÓN CIUDADANA. Ciencia administrativa, No. 1, México.
- Gordillo, A. (2007). Contratación Pública y Corrupción. *Revista de Ciencias Jurídicas N*° 112. p. 180-181.
- Herrera, A. (2020). PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA POR ÍNFIMA CUANTÍA Y LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS CONSEJOS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA. [Trabajo de Titulación, previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Finanzas Públicas.] http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31907/1/4903M.pdf
- López, A., & Valcárcel, P., (2016). Insuficiencia del derecho español para impedir y corregir la colusión en la contratación pública. Coruña-Universidad de Vigo.
- Martínez, E & Ramírez, J. (2006) La corrupción en la contratación estatal colombiana una

- Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca- MIICIP. Diagnóstico de la Pequeña y Mediana Industria. (2022). Quito-Ecuador.
- Orozco, M. & Tapia, E. (2019) 10 claves para prevenir la corrupción en la región plantean.

 Recuperado de https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/claves-prevenir-corrupcion-region-caf.html
- Ortíz, C. (2020). LA OPTIMIZACIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. [Trabajo de Titulación, previo a la obtención del Grado Académico de Abogado de los tribunales y juzgados de la república] http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/53520/1/Ortiz%20Hern%c3%a0ndez% 20Catalina%20BDER-TPrG%20270-2020.pdf
- Osorio, M. (2019) Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Datascan. S.A. Quito.
- Parada, R. (2012). Derecho Administrativo. Marcial Pons, Madrid.
- Pérez, E. (2009). Derecho Administrativo. 3ra Edición. Vol. 2. Quito-Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Pérez, E. (2014). Derecho Administrativo. 5ta Edición. Bogotá: THEMIS EDITORIAL.
- Piernas, J. (2007). Vocabulario de la Economía. "CompetenciaConcurrencia", (2007), visitado el 09 de enero de 2023, disponible en: http://www.e-torredebabel.com/Economia/diccionarioeconomia/competencia-concurrencia-V-E.htm.
- Poveda, F. (2017). Instituciones de la contratación pública en el Ecuador. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2017.
- pp. 148-162. Universidad Autónoma de Bucaramanga. Bucaramanga, Colombia
- Razquin, M. (2018). El principio de confidencialidad en la contratación pública. En Gimeno, J. (2018). ESTUDIO SISTEMÁTICO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. Thomson Reuters (Legal) Limited. Editorial Aranzadi, S.A.U. Pamplona-España.

- Reporte de Economía y Desarrollo (2019), RED. Elaborado por CAF -banco de desarrollo de https://www.elcomercio.com/actualidad/claves-prevenir-corrupcion-region-caf.htm
- Rodríguez, J. (1991). PROPIEDAD PRIVADA. Universidad Rafael Landívar.

 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES.

 Imprenta Santa Isabel, Guatemala Centro América.
- Romero, S. (2013). TEORÍA DE LOS PRINCIPIOS. *IUS ET PRAXIS*. Vol. 19 Núm. 1., Universidad de Talca Chile. 397-400.
- Secretaría Nacional de Planificación. (2021). Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025. Quito-Ecuador.
- SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. [SERCOP]. (2015) Manual de Buenas Prácticas en la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador. Superintendencia de Control del Poder de Mercado, Quito-Ecuador.
- Servicio Nacional de Contratación Pública. INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. (2021). Quito-Ecuador.
- Trujillo, J. (2006). Teoría del Estado en el Ecuador. Estudio de Derecho constitucional, Segunda edición, UASB, Quito-Ecuador.
- Valencia, F. (2020). LAS ORGANIZACIONES Y EL IMPACTO EN LAS TECNOLOGÍAS EMERGENTES. La industria 4.0 desde la perspectiva organizacional. Quito-Ecuador.
- Vallejo, S. (18 de diciembre de 2021). Inteligencia colectiva: en Ecuador la emergencia de compras públicas se volvió en oportunidad para la transparencia. [Entrevista OPEN CONTRACTING PARTNERSHIP] https://www.opencontracting.org/es/2020/12/18/inteligencia-colectiva-en-ecuador-la-emergencia-decompras-publicas-se-volvio-en-oportunidad-para-la-transparencia/
- Vargas, E. (2003). Contratación electrónica: todo a vista de todos. Universidad Externado de Colombia.
- Zabala, J. (2011). Teoría de seguridad jurídica. Universidad San Francisco de Quito. https://doi.org/10.18272/iu.v5i8.611

- Zabala, J. (2013) Apuntes sobre la historia de la corrupción. Universidad Autónoma de Nuevo León. Primera Edición. Monterrey, México.
- Zamora, C., Arrobo, N., Cornejo, G., (2018) El Gobierno Electrónico en Ecuador: la innovación en la administración pública. ESPACIOS. Vol. 39. N°06. ISSN 0798 1015. p. 15.

LEGISLACIÓN

- Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública. (2020) [CRSNCP]. Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 72. Registro Oficial Edición Especial 245. (Servicio Nacional de Contratación Pública 29 de enero de 2018). Obtenido de https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2022/03/Codificaci%C3%B3n.pdf
- Código Civil Ecuatoriano. [CC], Registro Oficial 46 (Asamblea Nacional del Ecuador 24 de junio de 2005). Obtenido de http://www.gadmriobamba.gob.ec/phocadownload/lotaip2016/mayo/CODIGO_CI VIL.pdf
- Código Orgánico Administrativo [COA], Registro Oficial 31. (Asamblea Nacional del Ecuador 07 de julio de 2017). Obtenido de https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2018/08/CODIGO-ORGANICO-ADMINISTRATIVO.pdf
- CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES. Plan Andino de Lucha contra la Corrupción. (2007). Obtenido de http://www.cpccs.gob.ec/docs/PLAN%20ANDINO%20DE%20LUCHA%20CONTRA%20LA%20CORRUPCION.pdf
- Constitución de la República del Ecuador [CRE], Registro Oficial 449 (Asamblea Nacional del Ecuador 20 de octubre de 2008). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Dictamen Número 7-20-EE/20. Registro Oficial 127 (15 de enero de 2021). Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6 J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic1MjM1YTYzMC0xOTYyLTQ2ZGEtOGQ1OS1k MDUzYWY1OTczNTkucGRmJ30

- Declaración de Guatemala COMPROMISO IBEROAMERICANO POR EL DESARROLLO SOSTENIBLE. (16 de noviembre de 2018). Obtenido de https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2019/06/Cumbre-Iberoamericana-Declaracio%CC%81n-de-Guatemala-COMPROMISO-IBEROAMERICANO-POR-EL-DESARROLLO-SOSTENIBLE.pdf
- ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

 Convención Interamericana contra la corrupción. (29 de marzo de 1996). Obtenido de

 https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_interame_contr_corrup.pdf
- Ley de Consultoría (1989), Registro Oficial 455 (Honorable Congreso Nacional 5 de Noviembre de 2004). Obtenido de http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo23.pdf
- Ley de Contratación Pública (1990), Registro Oficial Suplemento 501. (Congreso Nacional del Ecuador 16 de agosto de 1990). Obtenido de https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/8168/2/FBNCCE-Anon-6487-PUBCOM.pdf
- Ley de Licitación y Concurso de Ofertas (1964), Decreto Supremo 128 (Senado y Cámara de Diputados del Ecuador 30 de enero de 1964). Obtenido de https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/8168/2/FBNCCE-Anon-6487-PUBCOM.pdf
- Ley Orgánica de Hacienda. (1960). [LH], EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ECUADOR. Obtenido de https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/8168/2/FBNCCE-Anon-6487-PUBCOM.pdf
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2018), Registro Oficial Suplemento 395. (Asamblea Nacional del Ecuador 04 de agosto de 2008). Obtenido de https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2018/08/Ley-Org%C3%A1nica-de-Contrataci%C3%B3n-P%C3%BAblica.pdf
- NACIONES UNIDAS Oficina contra la Droga y el Delito. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. (2005). Obtenido de

- https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf
- Presidencia de la República del Ecuador. Decreto Ejecutivo Nro. 1017. (2020). Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Decreto_presidencial_No_1017_17-Marzo-2020.pdf
- Presidencia de la República del Ecuador. Decreto Ejecutivo Nro. 1074. (2020). Obtenido de https://www.uta.edu.ec/v3.2/uta/reglamentosexternos/Decreto%20Eecutivo%20No %201074-2020-ESTADO%20DE%20EXCEPCION.pdf
- Presidencia de la República del Ecuador. Decreto Ejecutivo Nro. 1217. (2020). Obtenido de https://apive.org/download/decreto-1217-2020-se-declara-el-estado-de-excepcion/
- Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (2022),
 Registro Oficial Suplemento 87. (Asamblea Nacional del Ecuador 20 de junio de
 2022). Obtenido de
 https://www.bce.ec/images/transparencia2022/juridico/reglamentogeneralalaleyorg
 anicadelsistemanacionaldecontratacionpublica3.pdf
- Servicio Ecuatoriano de Normalización [INEN], Registro Oficial 357. (Decreto Ejecutivo del 28 de agosto de 1970). Obtenido de https://www.normalizacion.gob.ec/inen-50-anos-promoviendo-la-calidad-en-el-pais/#:~:text=El%20INEN%20fue%20fundado%20el,de%20septiembre%20del%20mismo%20a%C3%B1o
- Servicio Nacional de Contratación. Circular Externa. (02 de septiembre de 2022).

 Resolución Nro. RE-SERCOP-2022-0126. Obtenido de https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2022/09/resoluciOn_no._r.e-sercop-2022-0126-signed-signed.pdf
- Servicio Nacional de Contratación. Circular Externa. (13 de junio de 2022). Resolución Nro. RE-SERCOP-2022-0125. Obtenido de https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2022/06/RESOLUCIO% CC% 81N-Nro-RE-SERCOP-2022-125-sin-firma-de-DGDA-signed.pdf

- Servicio Nacional de Contratación. Circular Externa. (23 de mayo de 2021). Circular Nro. SERCOP-2021—0013-C. Obtenido de https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2021/05/sercop-sercop-2021-0013-c.pdf
- Servicio Nacional de Contratación. Circular Externa. (26 de mayo de 2021). Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0014-C. Obtenido de https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2021/05/SERCOP-SERCOP-2021-0014-C.pdf
- Servicio Nacional de Contratación. Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072. (2020). Obtenido de https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2020/03/Codificacion Resoluciones SERCOP.pdf

LINKOGRAFÍA

- COMPRAS PÚBLICAS. (s.f.). Sistema Oficial de Contratación Pública. https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/
- PORTAL ÚNICO DE TRÁMITES ECUADOR. (s.f.). Servicio Nacional de Contratación Pública. https://www.gob.ec/sercop
- Servicio Nacional de Contratación Pública. (18 de agosto de 2022). Sercop al Día 18/08/2022 [Archivo de video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=X53uN-FQXC0
- SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACÍON PÚBLICA. (s.f.) Preguntas Frecuentes. https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2016/04/Preguntas-Frecuentes-SIE_0.pdf
- SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACÍON PÚBLICA. (s.f.) Preguntas Frecuentes. https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2016/04/Preguntas-Frecuentes-MCBS-FAQs_0.pdf
- SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACÍON PÚBLICA. (s.f.) Servicio Nacional de Contratación Pública. https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/

ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida a los técnicos del área requirente, analistas de compras públicas, y proveedores del SERCOP del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba Provincia de Chimborazo.

Objetivo: *Recabar información con relación al* principio de concurrencia en las compras por ínfima cuantía y su incidencia en las compras estatales emergentes.

Indicaciones: Por la importancia de la investigación se solicita de la manera más respetuosa contestar el cuestionario con la veracidad.

Provincia: Chimborazo Cantón: Riobamba

CUESTIONARIO

PRINCIPIO DE CONCURRENCIA

1.- ¿Sabe qué es el principio de concurrencia?

Totalmente

Parcialmente

Desconozco

2.- ¿Conoce los aspectos fundamentales del principio de concurrencia?

Totalmente

Parcialmente

Desconozco

ÍNFIMA CUANTÍA

3.- ¿Sabe qué son las compras por ínfima cuantía?

Totalmente

Parcialmente

Desconozco

4.- ¿Sabe el procedimiento administrativo para las compras por ínfima cuantía?

Totalmente

Parcialmente

Desconozco

COMPRAS ESTATALES EMERGENTES

5.- ¿Sabe qué es una compra estatal emergente?

Totalmente

Parcialmente

Desconozco

6.- ¿Conoce si existe respeto al principio de concurrencia dentro de la ínfima cuantía dentro de las compras estatales emergentes?

Totalmente

Parcialmente

Desconozco